

**EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD EN EL PROCESO  
ELECTORAL COLOMBIANO A CAMARA DE  
REPRESENTANTES PERIODOS (2006-2014)**

**JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ MESA  
NÉSTOR RODRÍGUEZ HIGUERA**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**2015**

**EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL  
COLOMBIANO A CAMARA DE REPRESENTANTES PERIODOS (2006-2014)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho para la justicia, la convivencia y la inclusión social

**SUBLINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional, reforma de la Administración de Justicia y Bloque de  
Constitucionalidad

JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ MESA  
NÉSTOR RODRÍGUEZ HIGUERA

Dra. MÓNICA PATRICIA FORTICH NAVARRO

DOCENTE

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN  
CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

## **EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO A CAMARA DE REPRESENTANTES PERIODOS (2006-2014)**

### Tabla de contenido

Párrafo aclaratorio.....	6
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
• Planteamiento y formulación del problema de investigación.....	6
• Objetivos.....	7
• Diseño metodológico.....	8
• Hipótesis.....	8
• Justificación.....	9
• Impacto social.....	10

### **CAPÍTULO 1**

#### **Antecedentes de la acción de nulidad en el proceso electoral colombiano.....11**

1.1. Investigaciones previas realizadas al proceso electoral colombiano.....	11
1.2. Contexto de la problemática que se presenta en el proceso electoral.....	15
1.3. Recuento histórico de la acción de nulidad.....	19
1.4. Teorías de la eficacia de la norma hacen necesaria la implementación de la ley 1437 de 2011.....	23
1.5. Fundamentos constitucionales - legales sobre la acción de nulidad.....	28

## **CAPÍTULO 2.**

### **Cambios en el procedimiento electoral colombiano por la implementación de tecnología.....**

35

2.1. Antecedentes del expediente electrónico.....35

2.2. Fundamentos constitucionales y legales.....36

2.3. Fundamentos tecnológicos.....40

2.4. Definición del expediente electrónico.....41

2.5. Resultado de logros y dificultades en la aplicación del proceso.....42

## **CAPÍTULO 3.**

### **Planteamientos legales y jurisprudenciales sobre procedibilidad del medio control de nulidad electoral.....**

nulidad

53

3.1. Análisis de los artículos 139 Y 275 del C.PA.C.A. Causales procedibilidad del medio de control de nulidad electoral.....53

3.2. El procedimiento de notificación del medio de control de nulidad bajo la jurisdicción de lo contencioso.....57

3.3. Solicitud de nulidad de la sentencia SU- 400 de 2012 aclara la Corte Constitucional la diferencia con perdida de investidura.....64

## **CAPÍTULO 4**

**Análisis en derecho comparado de las elecciones a cámara de representantes adelantados con el C.C.A. y el C.P.A.C.A.....70**

4.1. Elecciones a la Cámara de Representantes 2006-2010.....71

4.2. Estructura de la cámara de representantes del periodo en estudio.....73

4.3. Elecciones a la Cámara de Representantes 2010-2014.....78

4.4. Análisis de los resultados de la comparación.....83

**CONCLUSIONES.....92**

**BIBLIOGRAFÍA.....95**

**ANEXOS.....98**

**TABLA DE GRAFICOS**

- Imagen 1. Software Siglo XXI Consulta de procesos paso 1.....43
- Imagen 2. Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 2.....44

- Imagen 3. Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 3.....45
- Imagen 4. Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 4.....46
- Imagen 5. Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 5.....49
- Imagen 6. Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 6.....50
- Imagen 7. (Registraduría Nacional del Estado Civil) Descripción de elección.....75
- Imagen 8. (Registraduría Nacional del Estado Civil) Cámara de Representantes.....81
- Imagen 9. (Registraduría Nacional del Estado Civil) Descripción de partidos.....86
- Cuadro 1. Manual de Procedimientos. Sección V del Concejo de Estado. ....58



## **PÁRRAFO ACLARATORIO**

Es necesario precisar que el contenido de la presente investigación para los dos primeros periodos de estudio el tramite de impulso judicial fue el expresado en el decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo (C.C.A.) el cual tenia vigencia hasta el día 1º de julio de 2012, donde el proceso electoral tenia su fundamento jurídico en el título 14 desarrollado en el capítulo 4 “ DE LOS PROCESOS ELECTORALES” artículo 223 y el capitulo 1 “COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO” artículo 128 numeral 3.

Por otro lado el ultimo periodo de estudio (demandas posteriores al 1º de Julio de 2012) se surtieron por el nuevo código el C.P.A.C.A. el tramite que se empieza a implementar se encuentra descrito en su titulo 3 “**MEDIOS DE CONTROL**” artículo 139 nulidad electoral de donde se va de una acción jurídica a un medio de control, que por ser electoral es de carácter especial.

## **INTRODUCCIÓN**

En el proceso electoral, en el contexto nacional colombiano, hay diferentes situaciones que se presentan en este espacio de participación democrática. Aquí nace la iniciativa de ahondar en el medio de control idóneo para garantizar los derechos del sufragante, el candidato y el electo.

La presente investigación consiste en establecer si la efectividad procesal del medio de control de nulidad electoral es un mecanismo confiable para la protección de los derechos políticos del ciudadano.

Aun cuando está reglamentado en la normatividad Colombiana, el medio de control de nulidad electoral se encuentra con unas falencias que no han permitido que se aplique de manera efectiva.

### **Planteamiento y formulación del problema de investigación**

Siguiendo la línea de investigación *Derecho para la justicia, la convivencia y la inclusión social*, sublínea de investigación *Derecho Constitucional, reforma de la Administración de Justicia y Bloque de Constitucionalidad*, hay elementos relevantes para la adecuada ejecución y delimitación de esta investigación. Entre estos elementos está la premisa que la misma jurisprudencia encuentra errores o defectos susceptibles de corrección legislativa. Esto se justifica por algunas interpretaciones, diversas y razonables, que profieren los magistrados sobre el medio de control de nulidad. Así, la pregunta del trabajo de investigación es: ¿Cuál es el funcionamiento procesal del medio de control de nulidad electoral frente a la cámara de representantes?

### **Objetivos cumplidos**

Al desarrollar la investigación como balance general, se cumplió con todos y cada uno de los objetivos previstos al inicio de este trabajo. Así como es relevante rescatar

que fueron ruta para lograr prosperar en la profundización del tema- problema hasta llegar a darle una posible solución, se describen a continuación:

Objetivo general: Se estableció la efectividad del trámite procesal del medio de control de nulidad electoral.

Objetivos específicos:

1. Se analizó cada una de las etapas procesales surtidas dentro del medio de control nulidad electoral.
2. Se identificó las fortalezas y debilidades del trámite del medio de control de nulidad electoral.
3. Se exploró las causales para que proceda nulidad electoral.
4. Se realizó un análisis jurisprudencial de casos relacionados con la nulidad electoral.

### **Diseño metodológico**

La presente investigación se realizó aplicando un enfoque cualitativo de tipo documental, analítico, descriptivo y propositivo. Con estas herramientas se logró una adecuada profundización del conocimiento y comprensión sobre el trámite procedimental del medio de control de nulidad y se verificó si realmente es eficaz a la luz de la constitución y la ley.

### **Hipótesis**

Teniendo en cuenta que la ley 1437 de 2011 es una norma sin efectos jurídicos, su misma aplicación puede ser ineficaz. Una posible solución es una reglamentación estricta, de inmediato cumplimiento, toda vez que la presente no ha entrado a regir en plenitud por sus innovaciones tanto jurídicas como tecnológicas.

Tratándose de la ley 1564 de 2012 “por medio de la cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones” la cual estaba llamada a servir de plataforma jurídica en los vacíos de la ley 1437 de 2011 en cuanto a procedimientos tampoco a entrado a regir en su totalidad. Así, se presenta una ayuda tenue para la protección del proceso electoral tema de investigación. Lo anterior nos lleva a pensar que la solución la dará la jurisprudencia cuando aborde casos sobre la nulidad electoral y defina parámetros para los representantes a la cámara en cuanto a si les asiste o no el derecho y como llevaran a cabo el procedimiento para protegerlo.

## **Justificación**

Se ha diseñado un marco conceptual con base en una breve recuento del inicio de la nulidad electoral en nuestro país, y del proceso electoral que se establece en el artículo 258 y siguientes de la Constitución Nacional. Igualmente se desglosaron diferentes leyes sobre el tema que se han fortalecido sobre el medio de control de nulidad. Es importante para desarrollar la pregunta problema realizar un acercamiento a las características jurídicas sobre la acción de nulidad. Se desarrolló cuatro capítulos desde los cuales se abarcó la temática que permitió clarificar el medio de control de nulidad electoral.

En el segundo capítulo se revisaron las causales de nulidad electoral desde diferentes autores, quienes nos permitieron aclarar cómo se presentan los vicios subjetivos del elegido o nombrado, qué son y qué clases de inhabilidades e incompatibilidades existen para los postulados a cargos de elección popular.

Como mecanismo de participación en el ejercicio del poder y en aplicación a la democracia, la Constitución Política de Colombia nos proporciona unas herramientas encaminadas a la participación ciudadana como son el mecanismo del voto para elegir a los gobernantes en aplicación a la suprema autoridad que tiene todo pueblo a su autodeterminación y como establece el artículo 95 de la Constitución colombiana, también como un deber ciudadano que los colombianos tienen que dignificarla y engrandecerla como pleno ejercicio de los derechos, privilegios y libertades que esta constitución brinda. Y más claramente lo establecido en el art. 103 “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley los reglamentará...” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 103). Todos estos derechos y deberes tienen por fin alcanzar una sociedad más justa que nos permita alcanzar un grado de convivencia pacífica y así conseguir la paz, donde da participación a todos los grupos étnicos y sociales sin discriminación por alguna de las prohibiciones que presenta la constitución. Es así como se desarrolla esta investigación para dar respuesta a la problemática que se planteo en un comienzo.

## **Impacto social**

Este trabajo tendrá influencia en la sociedad para todo aquel que quiera conocer el proceso electoral colombiano, quiera mantener una idea muy estructurada de cómo funciona la acción de nulidad electoral, todo esto con el fin de encontrar un contexto de lo que realmente da inicio a la acción. Son precisamente hechos como la jornada de votación o los lapsos de propaganda por parte de los candidatos los que pueden presentar traumatismos, fraudes, sabotajes. Es allí donde tiene su aplicación nuestro trabajo para dar a entender como iniciar la acción.

## **CAPÍTULO 1**

### **Antecedentes de la acción de nulidad en el proceso electoral**

La normatividad existente sobre la acción electoral en Colombia es algo compleja y en general poco conocida en cuanto a su extensión y efectividad. No obstante, en épocas electorales es muy común que se ejercite este derecho.

La efectividad procesal del medio de control de nulidad electoral se presenta como un tema de interés general: De esta manera, se evidencia un avance de las investigaciones desarrolladas, para lo cual se tiene en cuenta como precedente las realizadas a nivel local, nacional e internacional.

### **1.1. Investigaciones previas, realizadas al proceso electoral colombiano.**

En consecuencia, es relevante destacar los avances teóricos y prácticos, para lo cual, a continuación se realizará una exposición sucinta de algunas de las investigaciones sobre el tema elaboradas por estudiantes de la Universidad la Gran Colombia y de la ICESI quienes optaron por el título de abogados.

Los estudiantes Diego Armando García Becerra y Jairo Alfonso Prado Roldan (2010), de la Universidad ICESI, a través de su tesis: “Acción Electoral como Mecanismo para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en el Valle del Cauca”, realizaron el estudio de la eficacia procesal de la acción electoral. En el que se contempla una investigación documental, y analizan siete procesos de nulidad electoral, surtidos en razón a hechos ocurridos en el departamento del Valle del Cauca, durante los años 2003 a 2008. La recopilación tiene como propósito determinar con certeza si la acción de nulidad electoral es eficaz o no, desde el punto de vista de la celeridad en el proceso a surtir para determinar si una elección popular se condicione o no a los requisitos legales, y permitirá saber si las herramientas que el Estado colombiano ha adoptado para la preservación de la Democracia si están cumpliendo sus fines constitucionalmente endilgados o por el contrario son un fracaso como medio de preservación de los derechos políticos de los ciudadanos.

El estudio dentro de sus conclusiones indica que, dependiendo de la efectividad con que se surten este tipo de procesos judiciales, se evidencia o no la violación constitucional en que incurren los operadores jurídicos al tramitar las acciones de nulidad

electoral y que analizados varios procesos de nulidad, se infiere que estos extralimitaron el imperativo constitucional que obliga a no excederse de seis meses por instancia en la resolución de las litis.

Se precisa que:

“La eficacia en sentido estricto es de imposible medición, pues cada actuación procesal está sujeta a múltiples factores que pueden hacer que la misma se surta con excesiva diligencia, acortando términos legales, o por el contrario que esos factores, prolonguen el espacio temporal en que deben surtirse las diferentes actuaciones procesales. Por lo cual el análisis de la efectividad procesal de la acción de nulidad electoral solo puede hacerse en sentido amplio y no estricto, pues esta última puede contener un actuaciones diferentes para cada tipo 50 de proceso lo que haría imposible comparar la efectividad de un proceso con la de otro” (García & Prado, 2010,208).

Por su parte, los doctores: Norma Constanza Barrios Sandoval, Fredy Jiménez Lozada y Jorge Iván Vélez Ortiz (2009) elaboraron una monografía para optar el título de abogados de la Universidad la Gran Colombia, titulado *Análisis Jurídico de la Trashumancia Electoral Frente a la Elección de Autoridades Locales durante los Comicios Electorales de 2007 en Colombia* cuyo objetivo general planteado fue: “Analizar las medidas de prevención establecidas en la legislación Colombiana frente a la trashumancia electoral durante los Comicios Electorales de 2007 en Colombia”. (Barrios, Jimenez & Velez, 2009).

“ En el año 2007, elaboraron una monografía para optar por el título de abogados de la Universidad la Gran Colombia, los doctores Ítala Concepción Better Castro y Leidy Paola Carrillo Bernal (2007) que se tituló *Análisis Jurisprudencial de las Causales de Nulidad de los Procesos Electorales*, cuyo objetivo general fue generar un valioso documento de análisis en torno a las causales de anulación o nulidad de los procesos electorales, que sirva como medio idóneo de información para quienes, interesados en el tema, pretendan profundizar un poco más, y por qué no continuar con el análisis jurisprudencial de esto y las demás causales de nulidad que el legislador ha determinado”. (Better & Carrillo, 2007,302)

En el año 2005, el doctor Luis Alfonso Torres Ortiz elaboró una monografía para optar por el título de abogado de la Universidad la Gran Colombia que se tituló *Estructura Electoral Colombiana, Análisis Comparado Electorales*, cuyo objetivo general fue la visión general de lo que es un estudio de derecho y del cual su estructura electoral constituye eje fundamental. (Torres, 2005).

De acuerdo a lo anteriormente enunciado se establece que tanto la Universidad la Gran Colombia como la Universidad ICESI (ICESI), de manera progresiva, han venido tratando aspectos relacionados y que tienen un vínculo directo con el hoy denominado medio de control de nulidad, base de la presente investigación, y para lograr mayor conocimiento es importante a su vez conceptualizar el tema en concreto para lo cual se destaca de la doctrina algunos aspectos que voy a mencionar.

En la obra *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo código, una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011*, de la autora Olga Mélida Valle de De La Hoz, define el medio de control de Nulidad Electoral:

“como aquel medio que puede ejercer cualquier persona para pedir la nulidad de actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales o de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden, al igual que los actos de llamamiento para proveer vacantes en las Corporaciones públicas” (Valle, 2012,24).

Por su parte, en la obra *Derecho electoral colombiano* del autor Omar Joaquín Barreto Suarez, (2007), se establece que la nulidad electoral:

Constituye un instrumento jurídico procesal vital para el desarrollo de la democracia Colombiana, pues es un medio judicial de control de la regularidad del proceso electoral que hace efectivo el principio de efectividad de los derechos políticos y garantiza la transparencia y eficacia del voto (Barreto, 2007,48).

Se infiere además que aunque ya existen investigaciones muy bien realizadas sobre el tema en cuestión no es de mas la investigación presente toda vez que esta busca entender el procedimiento de la acción de nulidad en los representantes a la cámara tema que no se ha tratado en las investigaciones previas, lo cual resulta ideal pues se tiene un basto campo para explorar y recrear el conocimiento de otro factor importante en el proceso electoral colombiano.

## **1.2. Contexto de la problemática que se presenta en el proceso electoral**

En forma persistente se cuestiona la eficacia del medio de control de nulidad electoral como instrumento idóneo para garantizar el respeto por la auténtica voluntad popular, expresada en los comicios electorales.

Se determina con un análisis profundo que es una figura jurídica sin fundamentos ni consecuencias de gravamen para determinar si existió o no existió delito dentro de una elección electoral nacional; razón sustentada por el conocimiento que se ha tenido

dentro de las sentencias que se han proferido por el Consejo de Estado y la Corte Suprema, dando finalidad a una mínima consecuencia jurídica sin tener un fundamento de aplicación a la verdadera nulidad electoral para que no se vulneren los derechos de los candidatos que por situaciones de fraudes electorales interponen sus demandas y solicitan nulidades y no se vislumbran con resultado en justicia dentro del marco jurídico de Colombia.

La demora en el trámite de este tipo de acciones la perplejidad de la opinión pública a los hechos de que los cargos de elección popular son ocupados por quienes realmente no fueron favorecidos con la confianza del elector, los altos costos en honorarios profesionales por impulsar una acción de este tipo vienen haciendo profunda mella en la credibilidad del sistema político y menoscaban la credibilidad de las instituciones democráticas que rigen.

En consecuencia los procesos electorales su objetivo central es determinar mediante votación popular un candidato, sin tener el control fundamental en derecho, debido a la misma falencia si existe o no existe fraude en dicha elección electoral, porque como lo manifestamos anteriormente la carencia de jurisprudencia en la solicitud para los medios de controles de las nulidades electorales no existen dentro de la hermenéutica jurídica, sino dentro de un concepto ambiguo y acomodado para las Cortes determinando que fue una elección sin fraude alguno; es así que estos medios de procedimientos de nulidades electorales son tan atípicos que el término de procedibilidad y celeridad para una demanda no se cumple como se ha mostrado.

Dentro de los temas importantes del Derecho Administrativo se encuentra la figura jurídica de Nulidad Electoral como medio de Control, de esta manera, el Ordenamiento Legal determina la referida figura como:

“aquella acción que puede ejercer cualquier persona para pedir la nulidad de actos de elección por voto popular o cuerpos electorales o de nombramiento que expidan las entidades y autoridades de todo orden, al igual que los actos de llamamiento para proveer vacantes en las Corporaciones Públicas” (Martínez, 2014,83).

Como primera medida se ha de tener en cuenta que, la Constitución Política de 1991 avala la elección de los representantes locales y regionales del pueblo por medio del ejercicio del voto popular así como lo dice el doctor Lizarazo en *Marco Constitucional del Sistema Electoral Colombiano* (2013). Como desarrollo de esta normatividad se ve en la necesidad de incrementar la vigilancia de la administración y que mejor que hacerlo el constituyente primario, es así como el legislador como representante y depositante de la voluntad del pueblo, debe adecuar y actualizar a los cambios sociales, económicos y culturales la Jurisdicción Contencioso Administrativa que se venía desarrollando con el Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, hacia el año 2007 inicia la idea de modificar dicho decreto para ponerse a la par con la evolución y a la vez cumpliendo con los cometidos del Estado Social de Derecho, dentro de las facultades otorgadas por la Ley, de esta manera se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), destinando uno de sus apartes al Medio de Control de Nulidad

Electoral (Art. 139), otorgando al pueblo la facultad de ser parte activa de la Administración.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que el medio de control de nulidad electoral es de naturaleza pública, en el entendido que puede ser ejercido por cualquier ciudadano cuyo interés es la protección del modelo democrático, por su parte, éste medio de control se origina por la trasgresión de las disposiciones que regulan lo relacionado con los procesos y las decisiones electorales y con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afecten a los elegidos, teniendo entonces como objeto la preservación de la legalidad, así como la pureza del sufragio, cuya pretensión se configura en la nulidad del acto eleccionario viciado.

De acuerdo a lo anterior, es importante adentrarnos a analizar la normatividad legal vigente, con prevalencia en la Constitución Política de 1991, toda vez que en su preámbulo establece entre otras garantías para los habitantes del territorio nacional, asegurar la convivencia pacífica, el trabajo, la libertad, la paz, el acceso a la justicia, el derecho al conocimiento y publicidad dentro de “un marco jurídico, democrático y participativo” (Constitución Política de Colombia, 1991). En este sentido, claramente se instituye que estos derechos están encuadrados dentro de un marco jurídico, democrático y participativo y por el cual se pretende conseguir un orden político, económico y de justicia social, todo lo anterior analizado de manera sistemática para el caso que nos ocupa, con la Ley 1437 de 2011 y el Código General del proceso.

Es así como el ciudadano del común que pretenda hacer un control a los actos electorales, a la luz de la ley, se le debe garantizar que cuenta con las herramientas para adelantar un proceso judicial de nulidad electoral con el propósito de no incurrir en un desgaste injustificado del aparato judicial y asegurar el acceso a la justicia tanto de los elegidos como de los electores.

En consecuencia, es importante analizar y conocer el proceso que se adelanta a la hora de acoger el medio de control de nulidad electoral, para que se procure de esta manera la igualdad, la equidad y la transparencia dentro de todo un trámite procesal que a la luz de muchos resulta confuso y desconocido. Si fuera poco como lo dice el doctor Briceño:

“pareciera que el desconocimiento de las condiciones y requisitos para solicitar la Nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden y actos de llamamiento para proveer vacantes en corporaciones públicas, fueran desconocidos tanto por los postulados a cargos de elección como por los ciudadanos que pretenden ejercer el control de estas elecciones ya que muchas demandas resultan rechazadas al no ser claro el procedimiento para ser elevadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa” (Briceño, 2013,45).

Por lo anterior, igualmente se hace importante establecer los verdaderos motivos que han desencadenado el uso de este medio de control para lograr encuadrar unos parámetros que sean conocidos y ampliamente publicados para lograr el objetivo que a bien tuvo el legislador brindar con la expedición de la Ley 1437 de 2011.

Por tal motivo, al ser un procedimiento nuevo y que toca derechos consagrados en la Constitución se hace necesario difundir y dar a conocer toda información y reglamentación de manera clara, para un mayor conocimiento que haga menos complejo acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para el caso particular, ante el medio de control de Nulidad Electoral, toda vez que, es relevante dar a conocer aquellos vacíos jurídicos o limbos jurídicos lo cual nos lleva a tener que interpretar lo que buscaba el legislador al crear la norma e ir a otros códigos o normatividad legal para establecer el procedimiento a seguir.

### **1.3 Recuento histórico de la acción de nulidad.**

Toda la historia de la humanidad ha tenido y tiene como fin conseguir y mantener el poder y como objetivo último de toda sociedad, comunidad, nación o gobierno la manera de legitimar este poder de gobernar, es todo un proceso de controversias, luchas y guerras tanto en la esfera de lo físicos, ideológicos, filosóficos, político y judicial. El poder del voto y sus resultados en la sociedad actual, como elemento fundamental y necesario para ejercer el poder soberano para elegir y el de ser elegido, otorga al ciudadano un poder para delegar a una suprema autoridad que los ha de gobernar. Por la importancia que tiene dentro del desarrollo de un país y una sociedad moderna, nos entraremos en el tema del Derecho a elegir y ser elegido, y el voto como medio de elección y legitimación del poder popular en Colombia.

Como antecedentes a la participación ciudadana en el ejercicio del poder, contamos con la existencia de hechos históricos de la época de los griegos, que narra que en los tiempos de las *polis* se manejaba un registro electoral. Como es conocido esta civilización se caracterizó por desarrollar un sistema político, económico, social, cultural y jurídico conocido como democracia, de tal manera que para la época los electores se tenían que registrar, para poder ejercer el derecho al voto. Como primera medida no todos podían votar solo los ciudadanos ejercían ese derecho y además de ser ciudadano tenía que cumplir otros requisitos como ser varón y mayor de edad, adicional a esta restricción el ciudadano solo representaba una clase social o productiva, el caso en la Grecia Antigua se estableció para: los ciudadanos griegos, los extranjeros y los esclavos. De tal manera que la representación en el poder era clasista, y como desarrollo de ese poder democrático y participativo se implementó el voto universal un voto para todas las clase o sufragio universal como lo dice Reyes (2010) en su historia del voto.

Para el caso Colombiano el derecho al voto nace con la declaración de independencia en 1810, era un voto indirecto y no universal. En donde el voto directo se ejercía en las parroquias que eran los territorios administrativos de la época allí se elegía los miembros provinciales que en últimas serían los votantes para diputados en representación de la región y estos mismos podían votar por presidente vicepresidente y senadores pero con la restricción que se requería una mayoría calificada.

A través del siglo XIX se dieron varios avances respecto a la ciudadanía de los esclavos y respecto a los que podían votar para llegar a un voto universal, y solo para los

varones ya que solo hasta el gobierno del General Rojas Pinilla en 1957, la mujer obtiene el derecho al voto.

Como antecedente a las primeras constituciones en el mundo, se presentó en la Europa feudal del siglo XIII donde los señores feudales concedieron ciertos beneficios a los burgos y poblados, allí todavía no se podía hablar de derechos pero si de unas garantías a los habitantes de estas comunidades. Dentro de este desarrollo social se presentó el caso de la isla de Córcega que por su historia y posición geográfica presentaba señores feudales pequeños y comunidades organizadas conocidas como tierras de comunas es allí donde sí se puede hablar de derechos y garantías que estos señores feudales le daban al pueblo como dato adicional se organizaban en parroquias donde elegían por sufragio universal un número variable de delegados llamados padres de la comuna que eran los responsables de la administración y elegían un caporal quien era el encargado de administrar justicia de proteger los derechos de las clases menos favorecidas de la parroquias en la isla.

Con el deseo independentista del Virreinato de la Nueva Granda surge el movimiento independentista es así que en 1809 en la Provincia de Socorro (hoy Departamento de Santander) se proclama la primera Constitución en Colombia. Allí se plasma un nuevo sistema de gobierno y división de poderes para el naciente país. Como principios rectores estaban el ser una Nación federal, democrática, liberal y católica.

Como resultado de un continuo conflicto interno y una alternativa para llegar a la paz en el país se llamó a la formación de una asamblea nacional constituyente, encargada de expedir una nueva constitución política en donde se diera cabida a los diferentes grupos sociales y políticos de país. Otro pilar fundamental es la creación de nuevos medios de control sobre la administración por parte de los ciudadanos, a lo largo de su articulado se plasma el deseo de la participación y la protección de los derechos. Un claro resumen de lo que se pretende desarrollar se encuentra en su preámbulo:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente” (Constitución política de Colombia, 1991).

Para el caso que nos ocupa el sistema electoral colombiano y medios de participación prestaremos especial atención a los artículos relacionados con el presente tema:

“ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará:

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Constitución política de Colombia, 1991, art103).

Este artículo es primordial toda vez que establece el mecanismo de participación ciudadana como la fuente para poder ejercer el poder popular o del pueblo.

La expedición de nuevas leyes que se hacían urgentes para actualizar e ir a la par con la sociedad y su constante evolución, han sido razones suficientes para que el legislador tuviera a bien expedir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el cual se encuentra inmerso los diferentes medios de control a los cuales tiene acceso todas las personas, cuando crean que se les ha vulnerado un derecho tanto personal como colectivo o de grupo, materializándose de esta forma el espíritu que tuvieron a bien los constitucionalistas en 1991, donde la ciudadanía es la llamada a ejercer control y se le da un papel preponderante en el Estado Social de Derecho por medio de la participación.

De igual forma en cuanto a elecciones, es de importancia saber cuándo se presenta violencia, vicios en los resultados, violación del sistema electoral siendo esta causales para interponer el medio de control de Nulidad Electoral, es trascendental que los postulados sepan cuando pueden estar incurso en causales de nulidad que puede ser

cuando se presentan jurados parientes del elegido la trashumancia de electores y doble militancia política.

#### **1.4 Teorías de la eficacia de la norma hacen necesaria la implementación de la ley 1437 de 2011**

Partiendo de la premisa que Colombia es un Estado Social de Derecho, la Constitución Política prevé las garantías de las cuales goza todo colombiano dentro de un marco participativo y democrático, en este sentido el doctor Vladimiro Naranjo Mesa en su texto Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, en torno a los mecanismos de elección hace la siguiente anotación:

“ciertamente no puede decirse que exista una democracia real donde los individuos, aunque vean satisfechas las necesidades materiales básicas para su desarrollo, no cuenten con garantías para su libertad personal y el ejercicio de sus derechos por parte del Estado , ni pueden intervenir libremente en la escogencia de sus derechos gobernantes a través del sufragio universal, ni se les permita alternativas políticas a través de la existencia de pluralidad de partidos políticos, ni hay separación o equilibrio entre las ramas del poder, sino, por el contrario absorción de estas por el ejecutivo, no existe en fin, lo que se llama un Estado de Derecho” (Naranjo, 1988, pág 208).

Ahora bien, en el libro La Constitución de la Nueva Colombia, del autor Alfredo Manrique Reyes, (1991). Hace hincapié en el concepto de Estado Democrático de la

siguiente manera: *implica que no todo poder público emana del pueblo y que éste es la fuente de legitimidad sino que además, los centros del poder privados pueden responder a principios democráticos, además de garantizar los procedimientos decisorios*” (Manrique, 1991).

Por su parte, para continuar con la estructura la presente investigación es preciso tener claridad del concepto de eficacia, para lo cual, el profesor Jerónimo Betegón, (1997). Ha estudiado a profundidad esta noción, en el cual destaca que el derecho es empleado como una herramienta conducente para lograr determinados fines, en este sentido infiere por eficacia:

“la virtud o fuerza para alcanzar un fin, la idoneidad de un instrumento para lograr determinado objetivo. En ocasiones cuando se habla de eficacia o ineficacia del Derecho o de alguna norma se hace en este sentido, que implica una concepción instrumental del orden jurídico al servicio de determinados fines. Así, a la vista de los ideales de justicia o de cooperación social, cabe decir que cierto Derecho se muestra eficaz para conseguirlos o que sería conveniente adoptar algunas medidas para corregir su falta de eficacia” (Betegón, 1997,122).

De lo que se sigue, la noción de eficacia procesal es entendida como aquella conducta que encaja dentro del ordenamiento jurídico o normativo, y que en caso contrario se prevé una sanción, al respecto, Hans Kelsen, en su obra *Teoría Pura del Derecho*, indica que: *“la eficacia de un orden se revela tanto en el acatamiento fáctico de*

*las normas, es decir, en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que estatuye, como en la aplicación de las normas jurídicas, es decir, en la ejecución de las sanciones que estatuyen”* (Kelsen, 1979). De lo anterior se infiere que para la efectiva aplicación de una norma esta debe ser obedecida y acatada por los particulares, toda vez que cuando ello no suceda la norma es ineficaz. Kelsen (1979) se pronuncia en el mismo sentido en la Teoría General del Derecho y del Estado:

“En la medida en que por derecho entendemos la norma jurídica genuina, o norma primaria, aquel resulta eficaz si es aplicado por el órgano, es decir, si este ejecuta la sanción. Y el órgano tiene que aplicar la sanción precisamente cuando el súbdito “desobedece”; este es el caso para el cual la sanción se establece. Hay, sin embargo, una cierta conexión entre la obediencia y la aplicación efectiva del derecho. Si una norma es permanentemente desobedecida por los súbditos aun cuando la eficacia del Derecho consiste primordialmente en su aplicación por el órgano que corresponda, secundariamente significa que los particulares le prestan su obediencia” (Kelsen, 1979, pág 425).

Es de anotar que la eficacia de la norma jurídica se puede valorar para realizar este análisis de deben tener en cuenta: Si la norma es o no cumplida por las personas a quien se dirigen, valga aclarar que este criterio de valoración se crean tres clases de problemas a saber:

“1. Una norma puede ser válida sin ser eficaz: La Ley es válida pues emana de órganos competentes para esta función, pero no eficaces ej. Muchos artículos de la Constitución no han sido aplicados hasta hoy.

2. Una norma puede ser eficaz sin ser válida: un ejemplo claro son las reglas de la buena educación en algunos círculos sociales cumplidas espontánea y habitualmente, es decir son eficaces, pero por ese solo hecho no llegan a pertenecer a un sistema jurídico.

3. Una norma puede ser justa sin ser eficaz: Justa ya que la norma es concebida coherente con los principios o sea el Derecho natural puede ser considerado justo, pero solo adquiere validez cuando la norma sea acogidas en un sistema de Derecho positivo; por lo que para que sea eficaz debe ser también valida de ahí la expresión no hay justicia en este mundo, refiriéndose a que son muchos quienes teóricamente exaltan la justicia pero pocos quien la practican” (Bobbio, 1993, pág. 321).

En cuanto a la definición de acción, a tener en cuenta para la investigación que nos ocupa se trae la siguiente:

“es una norma de derecho público, de rango constitucional, perteneciente al derecho de peticionar a las autoridades; es un derecho autónomo (distinto al derecho material que se afirma violado); es abstracta (no se necesita para su ejercicio la demostración de la existencia de un derecho material violado); su estructura es dinámica (secuencia de conductas de los sujetos procesales); es proyectiva (su razón de ser es lograr la proyección de los distintos contenidos pretensiones) y necesariamente trilateral (ya que quedan involucrados siempre tres sujetos: el que insta, quien proyecta la instancia y sobre quien es proyectada la misma); su causa es, promover la apertura, continuación y eventual finalización del proceso, concebido este como el único método pacifico de solución de controversias en los Estados de Derecho” (Benav, 2008, pág 35).

Concluyendo con el concepto de acción de nulidad electoral, que trae el libro Tratado de Derecho Administrativo del autor Santofinio Gamboa Orlando, (2004). El cual describe la acción electoral como:

“un derecho de rango constitucional (consagrado en el numeral 6° del artículo 41 de la C.P.); perteneciente a los derechos políticos del ciudadano; es autónomo distinto al derecho al sufragio (cuya protección es su finalidad); es abstracta, pues para su ejercicio basta con la afirmación de que se considera violado el orden legal; tiene una estructura dinámica (en tanto acepta la acumulación de procesos, y la intervención de personas diferentes al demandante); puede ser ejercida por cualquier persona; no requiere de apoderado para iniciar y adelantar el proceso; no admite la figura del desistimiento; y el interés que pretende proteger (la democracia) es colectivo, por lo cual el sujeto pasivo es plurisubjetivo (...)” (Santofinio, 2004, 205).

Así las cosas, El Consejo de Estado, afirma que el ejercicio de la acción electoral “implica *poner en conocimiento del Juez, ciertos hechos que quien la ejerce considera han viciado el proceso democrático, con el fin garantizar la pureza del sufragio*” (Sentencia Consejero Ponente, Doctor Luis Eduardo Jaramillo Mejía, 1992). De lo que se ingiere que es conocimiento del juez las pretensiones que estén dirigidas a restaurar el orden jurídico abstracto vulnerado por un acto ilegal o inconstitucional, que busquen retrotraer la situación abstracta anterior a la elección o nombramiento irregular, y las que tienen como objetivo sanear la irregularidad que constató el acto ilegal. Omar Joaquín

Barreto Suarez (2007) en la obra *Derecho Electoral Colombiano* la actuación administrativa describe la nulidad electoral como:

“Constituye un instrumento jurídico procesal vital para el desarrollo de la democracia Colombiana, pues es un medio judicial de control de la regularidad del proceso electoral que hace efectivo el principio de efectividad de los derechos políticos y garantiza la transparencia y eficacia del voto” (Barreto, 2007,32).

De todo lo anterior citado se concluye que la norma debe tener una eficacia pura y que sera valida toda vez que sea acatada por las personas que la adoptan en su marco jurídico, en el caso colombiano y mas exactamente cuando se acoge la ley 1437 de 2011 donde se involucra un procedimiento y unas condiciones para que la acción electoral sea efectiva se queda sin sustento o plataforma jurídica toda vez que la ley 1437 no entra en aplicación por parte de los colombianos si se presenta fallas para la implementación de la misma.

### **1.5. Fundamentos constitucionales - legales sobre la acción de nulidad**

Con base en la Constitución Política y la normatividad legal vigente encontramos: Establece un Estado Social de Derecho de tal manera que todo ciudadano o persona que acredite tal derecho, tiene por parte del estado unos derechos inherentes e irrenunciables que tanto el estado debe respetar y el ciudadano no puede renunciar son

estos los conocidos como los derechos fundamentales, estos relacionados directamente con la vida; los cuales se encuentran plasmados en ella así: En el Preámbulo indica:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo” (Constitución política de Colombia, 1991, preámbulo).

De alguna forma la constitución en su preámbulo marca unos parámetros, principios con los cuales se guíara y da base jurídica a lo que desarrolla en su contenido igualmente en el artículo 1º C.P consagra:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución política de Colombia, 1991, art 1).

Precisamente el artículo que mas se nos presta para hacerle uso en la presente investigación y complementar la idea que desarrolla este subtítulo puede ser en su Artículo segundo la Constitución nos dice: “*Son fines esenciales del Estado: Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares especialmente el de proteger el derecho al voto

en el proceso electoral y garantizar con una acción la eficaz guarda de este derecho en caso de violaciones o atentados contra el mismo.

Continuando con la ruta de la constitución en su artículo 3 nos dice: *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes”*. De lo cual se destaca que para que el constituyente primario se manifieste lo hace por medio de sus representantes los cuales son elegidos para el caso que nos concierne por voto popular un argumento mas que solidifica la idea que la acción electoral tiene fundamento constitucional y aunque no lo expresa tácitamente deja abierta la necesidad de un medio que lo garantice.

La Carta Política en el artículo 40 de forma clara señala:

“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede: 1.) Elegir y ser elegido.2.) Tomar parte en elecciones (...) y otras formas de participación democrática. 3.) Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; 4.) Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.7.) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...) Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública” (Constitución política de Colombia, 1991, art 40).

Con el anterior artículo se solidifica la idea que se ha desarrollado en cuanto a que para garantizar elegir y ser elegido no basta con organizar unas elecciones además se

debe garantizar que ese proceso no se vea viciado o vulnerado, esto solo se logra con la acción electoral ya que esta subsana cualquier error ya sea de forma o de fondo.

De igual forma se hace relevancia al voto como la forma de cumplir con un deber y un derecho para darse los propios dirigentes como lo dice el artículo 103 de la Constitución indica: “*Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto (...).*”(Constitución Política de Colombia, 1991). Y por ultimo fundamento constitucional tenemos el que atribuye la competencia al consejo de estado, en el artículo 237 expresa: Son atribuciones del Consejo de Estado "conocer de la acción de Nulidad Electoral”

En cuanto a la normativa legal sobre el Medio de Control Nulidad Electoral tenemos:

(i) El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en adelante (CPACA), en el artículo 139, sobre el medio de control de nulidad electoral, infiere lo siguiente: “Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas

“En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El

demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección” (Briceño, 2013, 205).

(ii) El C.P.A.C.A, preservó que el contencioso electoral continuará regido por una regulación propia y especial contenida en el título VIII, los artículos 275 al 296, donde dicta las disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral. Entre tanto, se traen otras disposiciones legales relacionadas con el tema de investigación.

## Referencias

- Gómez, E. A. (1984). *El proceso de Identificación Ciudadana como Base de una Reforma Electoral –Tentativa a una Reforma Electoral*. Monografía presentada para optar el título de abogado no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Barreto, O. J. (2007). *Derecho electoral colombiano: la actuación administrativa* (p.37). Bogotá: Ibáñez.
- Sandoval, B., Constanza, N., Jiménez, F. & Vélez Ortiz, J. I. (2009). *Análisis Jurídico de la Trashumancia Electoral Frente a la Elección de Autoridades Locales durante los Comicios Electorales de 2007 en Colombia*. Monografía presentada para optar el título de abogados no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Betegón, J., Gascón, M., De Paramo, J. R. & Prieto Sanchís, L. (1997). *Lecciones de Teoría del Derecho* (p.83). Bogotá: McGraw-Hill.
- Castro, B. & Bernal, C. (2007). *Análisis Jurisprudencial de las Causales de Nulidad de los Procesos Electorales*. Monografía presentada para optar el título de abogados no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Bobbio, N. (1993). *Teoría General del Derecho* (p.405). México: Debate.
- Briceño De Valencia, M. T. (2012). *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) Comparado y concordado*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Art.139 por la cual se reglamenta Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Bogotá: Congreso Nacional.

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1-9, 87, 90, 275. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- García, D. & Prado, J. (2006). *Acción Electoral como Mecanismo para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en el Valle del Cauca*. Monografía presentada para optar el título de abogados no publicada. Universidad ECESIS, Santiago de Cali, Colombia.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría Pura del Derecho*. Madrid: Comlibros.
- Manrique, A. (1991). *La Constitución de la Nueva Colombia*. Bogotá: CEREC.
- Martínez, P. (2014). *Derecho Procesal Administrativo. Análisis Doctrinal de la ley 1437 de 2011*. Bogotá: Jurídicas Radar.
- Montoya, G.(2001). *La Financiación de los Partidos y Movimientos Políticos y de las Campañas Electorales*. Monografía presentada para optar el título de abogado no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Naranjo, V. (1988). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá: Temis.
- Gamboa, S. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo (Vols. 3)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Melida, O. & De La Hoz, V. (2012). *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo código*. Bogotá: Ibáñez.
- Villar, S. (2014). *Código Electoral, normas Constitucionales, legales y complementarias, reforma política, estatuto anticorrupción (4ta Ed.)*. Bogotá: Jurídico Radar Ediciones.

## **CAPITULO 2.**

### **Cambios en el procedimiento electoral colombiano por la implementación de tecnología**

Con el propósito de aplicar los principios de economía, transparencia, eficiencia, publicidad, entre otros, la Rama Judicial por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional con el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentan una solución tecnológica a los procedimientos administrativos y judiciales del país, el cual es el expediente electrónico que busca hacer más eficiente y eficaz la labor administrativa y judicial en Colombia.

#### **2.1 Antecedentes del expediente electrónico**

Como una propuesta a la conservación del medio ambiente y el calentamiento global, las diferentes ramas del poder público, se presentaron varias políticas para solucionar y mitigar esta problemática mundial, es así como por parte del gobierno nacional se promulgara el programa cero papel (Guía cero papel – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 2013), la ley 1712 de 2014 o ley de transparencia entre otras normas, Por su parte, la rama judicial presenta los proyectos de ley para la promulgación de un nuevo Código administrativo (ley 1437 de 2011) y el

proyecto del código general del proceso (ley 1564 de 2012) ambas con sus apartes relacionados al mejoramiento del medio ambiente. Y por último, el poder legislativo presento, discutió y aprobó proyectos legislativos sobre el tema y aprobó las leyes presentadas por la rama judicial. En medio de esta realidad se crea el expediente electrónico con el propósito de ahorrar papel y de esta manera ayudar al medio ambiente evitando la tala de árboles, aprovechando mejor el espacio físico de las entidades oficiales al no tener en medio físico los diferentes expedientes, evitar la generación de residuos y eliminar tramites por desplazamientos, la información a través de la red web haciendo más rápido la información y los datos y desde el punto de vista funcional una relación más armónica, coordinada y cercana entre las instituciones que evite la duplicidad de funciones entre las mismas. Es en este entorno que se dio para la creación del expediente electrónico. Este expediente viene acompañado de varias políticas públicas, administrativas, funcionales, de protección al medio ambiente y de carácter técnico y tecnológico.

## **2.2 Fundamentos constitucionales y legales**

El expediente electrónico tiene su fundamento constitucional en el preámbulo del cual se predica la justicia y la igualdad. El conocimiento está dentro de un marco jurídico de participación y justicia social, el cual dice:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta sanciona y promulga la siguiente” (Constitución política de Colombia, 1991, preambulo).

El artículo 80 de la constitución al respecto como una función del estado estableció:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.” (Constitución política de Colombia, 199, art 80).

Como antecedente se encuentra la ley 270 de 1996 o ley estatutaria de administración de justicia en su artículo 95 habla respecto de la Tecnología al servicio de la administración de justicia y el deber del Consejo Superior de la Judicatura de incorporar dichos avances al aparato judicial Colombiano donde en su parte pertinente establece: “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático, para el cumplimiento de sus funciones” (ley 270- 1996). En la ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas

orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (Ley 1474 de 2011). Específicamente en sus artículos 98, 104 de la notificación de las decisiones, artículos 112 de las citaciones y notificaciones electrónicas y el artículo 116 que habla de la utilización de los medios tecnológicos.

En la ley 1564 del año 2012 “Por medio de la cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones”. Ley 962 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”. Allí se establece lo respectivo a la notificaciones, medios tecnológicos y en especial de la publicidad electrónica. (Hurtado y Jazmín, 2015).

La ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación”. Aquí se resalta la importancia de la integridad del mensaje de datos, las atribuciones jurídicas de la firma digital de su artículo 28, entre otros. Por último se encuentra el decreto ley 19 del año 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”. Donde los medios electrónicos se exponen en su artículo 153 que modifica el artículo 40 de la Ley 1429 de 2010 y el cual quedo así:

"Artículo 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de **medios electrónicos** en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley

527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio" (Decreto Ley 19 del año 2012).

Y de las notificaciones y certificaciones en la subsiguientes artículos (Art. 158, 43, 162, 163 y 18) y en relación con el expediente electrónico esta la huella dactilar del artículo 18 que establece la verificación de dicha huella por medios electrónicos, y en especial su parágrafo 1.

En la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.). Al respecto establece en su capítulo IV, titulado *Utilización de medios electrónico en el procedimiento administrativo*. En los artículos 53 al 64 se desarrolla todo el marco jurídico que fundamenta el procedimiento, la justificación y fines del expediente electrónico. Este código define en su artículo 59 su definición y alcances:

“Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

También en la Ley 1709 del 2014 o denominada reforma al Código Penitenciario y carcelario se ratifica con la orden que da a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad el llevar un registro de las diferentes actuaciones en un expediente digitalizado y la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo y conservación de las audiencias y demás diligencias.

El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera.

La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.”

(Art 59, C.P.A.C.A.).

Este artículo se complementa con el artículo 36 de esta misma ley donde se establece como es la formación y examen del expediente electrónico.

### **2.3 Fundamentos tecnológicos**

Con el constante desarrollo en la ciencia, la electrónica y la tecnología se genera un cambio día a día en la red de información mundial y la globalización de esta en las páginas electrónicas o ciberpáginas. Esto hace que la información que se tramita en los diferentes procesos judiciales en Colombia se deba adecuar a estas nuevas realidades. Es así como los servidores judiciales empezaron a ser capacitados para el desarrollo de estas nuevas tecnologías. De esta forma es como el Consejo Superior de la Judicatura crea la *Escuela Judicial RODRIGO LARA BONILLA*. Y también crea el *Centro de*

*Documentación Judicial* (CENDOJ) (Acuerdo No. 560 de 9 de agosto de 1999) es una Institución adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la cual tiene como misión institucional permitir el acceso a la información que genera la rama judicial. Entre otras, tiene la función de desarrollar, diseñar, implementar y coordinar los programas, planes y proyectos relacionados con el fortalecimiento y seguridad de los sistemas de información documental, transmisión de datos, comunicación y notificaciones de la rama judicial vía correo electrónico. Adicionalmente es la encargada de la edición, logística y apoyo a los despachos judiciales para el desarrollo de las audiencias virtuales hoy tan sonadas (Acuerdo No. 560 de 9 de agosto de 1999).

Por otro lado, la capacidad y velocidad de los nuevos equipos de cómputo requiere una infraestructura técnica y tecnológica entre los computadores y el nuevo software lo que obliga a la administración a promulgar el Acuerdo No. 9269 de 27 de febrero de 2012, donde se adopta el plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial para los siguientes años:

“1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura es consciente de la relevancia que tienen las Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC para modernizar la Administración de Justicia, entendiendo por modernización un servicio de justicia formal más eficiente, más efectivo, más transparente y con mayores facilidades de acceso para la ciudadanía.

2. En consonancia con este reconocimiento, la Sala incluyó las TIC como uno de los factores críticos en el Plan de Desarrollo 2011-2014, renovó sus compromisos con el Plan Nacional de las TIC 2010-2019, está involucrada en la iniciativa Vive Digital del

Ministerio de las TIC y le adjudica total relevancia en los proyectos que han iniciado su ejecución en 2011 con financiación del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo” (*Acuerdo 9269 de 2012*).

## **2.4 Definición del expediente electrónico**

Se considera el expediente como el conjunto de documentos que guardan relación dentro de un ordenamiento lógico y técnico el procedimiento esta reglado para resolver un procedimiento administrativo o privado. Esto desde el punto de vista material donde los documentos se anexan al expediente en sus respectivos momentos que se van creando y siguiendo el reglamento de términos, traslados, contestaciones, notificaciones, etc.. Llegan a resolver una situación administrativa concreta. Ahora bien, el expediente electrónico sería el conjunto de documentos electrónicos que se anexan de forma lógica y ordenada a un expediente virtual o sea que no existe de manera material documentos estos que quedan registrados en el mismo instante que son creados y anexados al software. De tal manera que queda registrado el día y hora que fue aportado al expediente y así controlar los términos que establece el procedimiento bien sea administrativo o particular. (HURTADO, jazmín – 2015)

## **2.5 Resultado de logros y dificultades en la aplicación del proceso**

A grandes rasgos se intentara explicar el procedimiento del software de Gestión siglo XXI que es el implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa y por conducto del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- para ser aplicado a todos los despachos judiciales del país y del cual se presentan una serie de pantallazos de los diferentes pasos del proceso electrónico en Colombia. Es de anotar que este procedimiento es solo para procesos judiciales, ya que en la administración pública cada entidad maneja sus propios procedimientos y que las directrices dadas por el Ministerio de tecnologías y las comunicaciones y la Ley 1474 de 2011 apenas se empiezan a implementar con dificultades técnicas y financieras en los entes territoriales (Alcaldías y Municipios) retirados y de difícil acceso.



**Imagén 1. Fuente. Software Siglo XXI**

Consulta de procesos1.

## RADICACIÓN DEL PROCESO

El proceso virtual nace con las actuaciones de radicación y reparto que se hacen en el Software Siglo XXI de la rama judicial, en la versión asignada al Consejo de Estado de la Sección Quinta que es la sala de los asuntos Electorales. Allí con fundamento en los documentos presentados por la parte demandante a saber: i) El poder con sus requisitos de ley. ii) La demanda tanto en forma física como en medio magnético. iii) Los anexos debidamente marcados y foliados. iv) Las pruebas que se pretendan hacer valer. v) Los traslados en número suficiente para la notificación de todas las partes. vi) Otros documentos que el demandante considere necesarios, entre otros. El funcionario encargado aplica el software para empezar su respectiva radicación del cual se presenta una imagen de GESTIÓN SIGLO XXI para la Sección Quinta del Consejo de Estado, así:

Imagén 2. Fuente: Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 2.

Allí se llenan todos los campos con la información solicitada a saber: Área para saber si es de derecho privado o público; Tipo de Proceso para establecer si es ordinario o especial; Clase de Proceso Subclase de proceso aquí se establece con que recurso llega el proceso a la corporación; Tipo de Recurso que se puede presentar en ese proceso; Providencia se determina si es un auto o una sentencia; Fecha y Ciudad de radicación del proceso; Corporación/Despacho para el caso Consejo de Estado Sección Quinta; No. Oficio de la entidad que lo envía y con el cual se recibe; Especialidad esto

depende de la jurisdicción; Anotaciones allí se hace una breve descripción del problema jurídico; Sujetos Procesales (Actor, Demandado, Ministerio Público, Tercero Interviniente, Coadyuvante, Litisconsorcio y otros); Naturaleza del Asunto y Contenido.

Una vez hecha esta actividad se sale de este aplicativo y se entra al software de reparto donde se genera una lista de los procesos a repartir y los códigos de los despacho a ser asignados los expedientes y el cual presenta la siguiente imagen:

Registro de Reparto

> SCA SECCION QUINTA 000

Registro de Reparto: 09/11/2015 Hora: HH:MM:SS

Fecha de Reparto: 09/11/2015 (dd/mm/aaaa) Hora: 16:58:19

Reparto aprobado por: 5013 ALBERTO YEPES BARREIRO

Reparto por una O todas las Especialidades

Todas  Unica Especialidad: 28 > SCA SECCION QUINTA Número: 000 > 000

No. de Procesos a repartir por Seccion: 0

Número de Radicación: Código Magistrado <<Ver Lista>>

<<Proceso>>

Número de Proceso	Cons	Ponente
-------------------	------	---------

lbnNumReg Limpiar Refrescar Aceptar Cerrar

Imagen 3. Fuente: Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 3.

En este software aparece una lista en la ventana inferior con los procesos a ser repartidos y se marca uno a uno. Cada vez que se marca se activa la ventana de CODIGO MAGISTRADO. Allí se despliega una lista y se marca el magistrado asignado por el reparto. Una vez hecho esto el proceso aparece en la pagina web de la Rama Judicial para que el usuario pueda consultar su proceso, este debe ingresar por la dirección de RAMA JUDICIAL CONSULTA DE PROCESOS (<https://www.ramajudicial.gov.co/>). Allí dan varias opciones de búsqueda, (Número de Radicación, Consulta por Nombre o Razón social, Construir Número y últimas Actuaciones por Nombre o Razón Social). Una vez aportados estos datos al sistema nos aparece una pagina en Internet de esta forma.

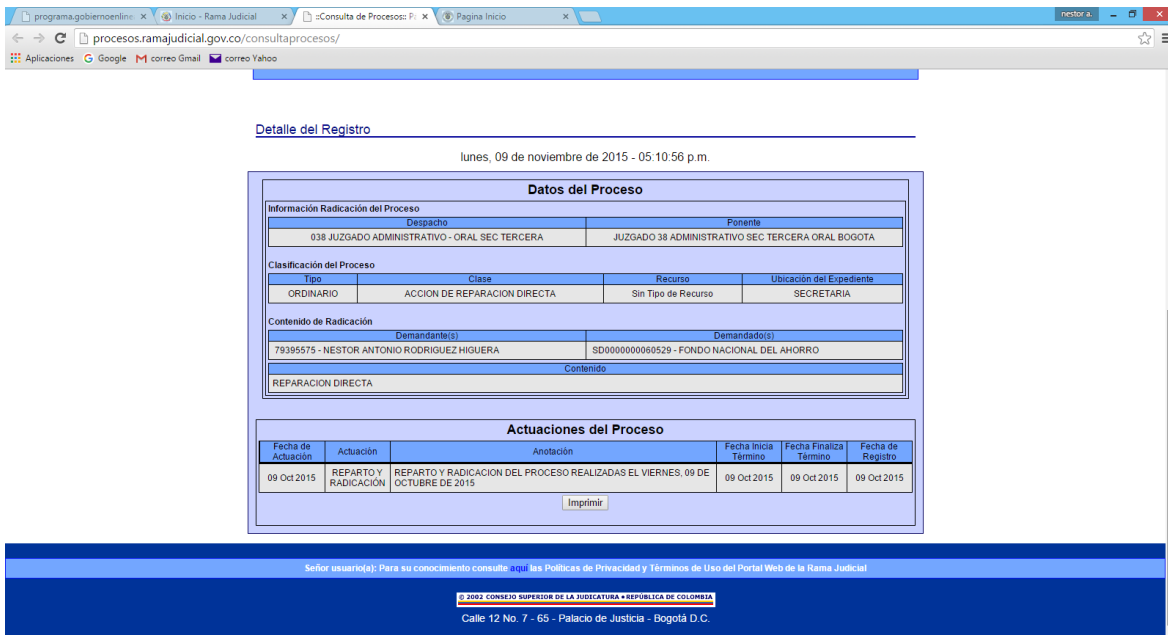


Imagen 4. Fuente: Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 4.

## REGISTRO DE ACTUACIONES

Una vez que el expediente nace al mundo virtual en la web, se inicia el procedimiento de anexar los respectivos documentos (ACTUACIONES O ACTOS PROCESALES), que para el caso en estudio es: i) Paso al Despacho, ii) Primer actuación o primer auto (Admite, Inadmite o Rechaza, iii) Informe de paso al despacho, iv) Notificaciones (Personal, por Estado, Por citanet, Por Edicto), v) Segunda actuación o auto, vi) Primer Audiencia o de fijación del litigio, vii) Pruebas y su respectivo traslado, viii) Segunda Audiencia o de Pruebas, ix) Traslado de los alegatos y concepto del Ministerio Público, x) Tercer Audiencia o de Juzgamiento, xi) Fallo o Sentencia y xii) Notificación y Comunicación de la sentencia, y finalmente xiii) Archivo.

Es de anotar que de los datos recogidos en campo de la Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado se observó que el C.P.A.C.A. presenta una contradicción respecto del término para la notificación de la demanda entre los artículo 279 que dice:

“ARTÍCULO 279. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso” (C.P.A.C.A.).

Como se aprecia en este artículo se establece como fecha de notificación el día de la publicación del aviso:

“ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

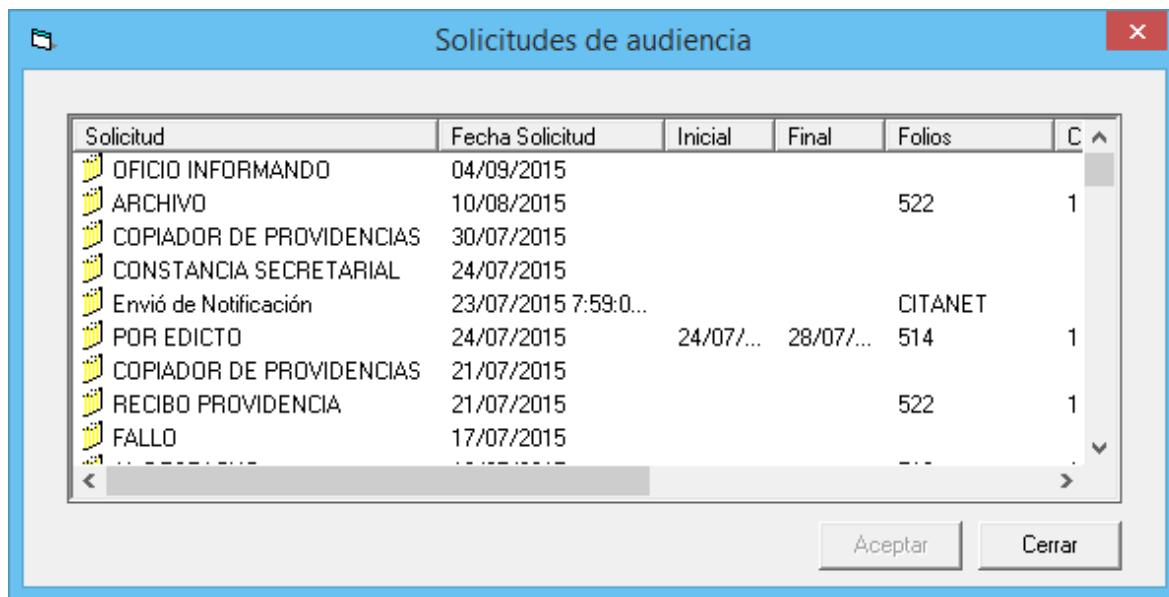
f) Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2. Que se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en este Código”(C.P.A.C.A.).

Ahora en este artículo en su literal **C** de su numeral **1** da como término 5 días y a reglón seguido del literal **F** nos habla de 3 días después de su notificación, esto hace que no se pueda determinar claramente el término de contestación de la demanda.

Todas la actuaciones procesales quedan registradas en el expediente electrónico como se presenta en la siguiente figura : (GESTIÓN SIGLO XXI).



Solicitud	Fecha Solicitud	Inicial	Final	Folios	C
OFICIO INFORMANDO	04/09/2015				
ARCHIVO	10/08/2015			522	1
COPIADOR DE PROVIDENCIAS	30/07/2015				
CONSTANCIA SECRETARIAL	24/07/2015				
Envió de Notificación	23/07/2015 7:59:0...			CITANET	
POR EDICTO	24/07/2015	24/07/...	28/07/...	514	1
COPIADOR DE PROVIDENCIAS	21/07/2015				
RECIBO PROVIDENCIA	21/07/2015			522	1
FALLO	17/07/2015				

Imagen 5. Fuente: Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 5.

ARCHIVO

Con la actuación del Archivo en el expediente se activa el software Siglo XXI, allí hay que realizar un proceso denominado Finalización, donde como en el inicio hay que llenar toda una serie de campos para que este quede inactivo y no se puedan realizar mas actuaciones y pase definitivamente al ARCHIVO con la notificación por parte del sistema al mostrar la siguiente ventana.

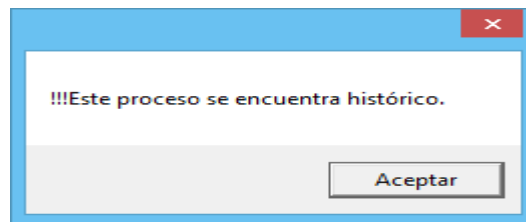


Imagen 6. Fuente: Gestión siglo XXI – Rama Judicial. Consulta de procesos Paso 6.

Se puede concluir de los anteriores gráficos sacados del programa GESTIÓN SIGLO XXI se puede afirmar que los tiempos de gestión y tramite en un proceso escrito o desarrollado por el antiguo código C.C.A. es más dispendioso, demorado y costoso tanto en aspectos físicos (papel, transporte, copias, etc.) como de tiempo y lugar. Como se explicó en el expediente electrónico estos documentos virtuales son incorporados al expediente electrónico sin tener que hacer gastos de papel y tinta, así como tampoco se requiere el desplazamiento físico del documento, toda vez este se incorpora vía correo electrónico, haciendo de esta manera economizar los gastos de transporte y personal que los radica en el respectivo despacho judicial y esto muy a pesar que todavía no esta implementado para todo el país y solo funciona en las principales ciudades donde esta instalado.

En segundo lugar se puede afirmar que todas las personas, si tienen el NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL (los 23 dígitos del expediente) lo puede consultar en cualquier lugar del país vía internet y si así lo desea también puede bajar el documento por este medio (Fallos, Autos, Sentencias, Notificaciones, etc...) e imprimirlo si así lo desea.

### **Referencias**

- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2015). *Cartilla – Registraduría prepara elecciones de Autoridades Locales*. Bogotá (Pendiente de publicación).
- Contraloría General de la República y Consejo de Estado. (2012). *Cartilla – Guía normativa de procesos judiciales y administrativos por medios electrónicos*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO, No. 47.956. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Marzo 7 de 1996. DO, No. 42.745. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Julio 12 de 2012. DO, No. 48.489. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico – Febrero 5 de 2002. DO, No. 44.699. Bogotá: Congreso Nacional.

- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública – Julio 12 de 2011. DO, No. 48.128. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 962 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos – Julio 8 de 2005. DO, No. 46.023. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones – Agosto 18 de 1999. DO, No. 43.673. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Decreto Ley 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública – Enero 10 de 2012. DO, No. 48.308. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Decreto 2241 de 1986, Por la cual se adopta el Código Electoral – Julio 15 de 1986. DO, No. 37.571. Bogotá: Congreso Nacional.

## **CAPÍTULO 3**

### **Planteamientos legales y jurisprudenciales sobre procedibilidad del medio de control de nulidad electoral.**

Un enfoque técnico jurídico nos lleva a ampliar los conceptos legales que el legislador propuso en la ley 1437 de 2011. Es necesario describir los artículos que consagran las causales de procedibilidad para iniciar la acción de nulidad. Esto es más efectivo si conocemos el procedimiento de notificación de la acción electoral, toda vez que en ella se configura los principios básicos del debido proceso, la competencia y las formalidades. No son menos importantes los conceptos que han emitido la corte constitucional, el concejo de estado con los cuales se han hecho planteamientos que

regulan o le dan luz a la norma. Pues bien, a continuación se desarrollan esos elementos mencionados con sus respectivos argumentos fácticos y jurídicos.

### **3.1. Análisis de los artículos 139 Y 275 del C.P.A.C.A. Causales procedibilidad del medio de control de nulidad electoral**

De manera rigurosa se ha tratado de contextualizar en este informe la nulidad electoral, como acción garante tanto en el proceso eleccionario como en el sufragio, medio idóneo para atacar las irregularidades que se presenten antes o durante el proceso electoral. , es relevante abordar una vez más el artículo 139 del C.P.A.C.A., en su parte comentada. En cuanto hace la acción electoral, cabe observar que su objeto no solo mira a la preservación de la legalidad del proceso electoral, también lo es la pureza del sufragio como soporte del régimen representativo democrático.

El proceso electoral se configura en un evento importante para la protección de los derechos de los ciudadanos, no solo en el aspecto de que se maneje con transparencia. Además se debe velar en que el resultado de ese proceso. Es decir, los electos deben cumplir con las calidades e idoneidad por las cuales fueron elegidos. No resulta reiterativo decir que se atacará el acto electoral como medio para que sus efectos cesen, es decir, que no produzca efectos jurídicos. Por tal razón, el sistema contencioso administrativo faculta para iniciar el medio de control:

“1) siendo una acción pública puede ser ejercitada por cualquier ciudadano que tiene el interés de establecer la legalidad del acto impugnado, como quiere que contiene la expresión de su propia voluntad electoral.

2) La acción electoral se origina por la transgresión de las disposiciones que regulan lo relacionado con los procesos y decisiones electorales y con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afecte a los elegidos.

3) La acción en comento procede contra los actos por medio de los cuales se declara una elección, prospera en la medida en que el acto electoral demandado se anule y la elección resulte total o parcialmente afectada” (C.P.A.C.A. 2013, 187).

De lo anterior se puede inferir que el proceso electoral puede tener muchas transgresiones, no solo de forma si no de fondo. Las transgresiones de forma, podríamos decir, son las que se le realizan al proceso, como son los sabotajes que van en contravía del buen y normal desempeño del proceso. Un ejemplo claro es no respetar los tiempos de campaña respecto a la propaganda. Las transgresiones de fondo, se puede decir, son aquellas que relacionan a los electos ya sea por alguna inhabilidad, como lo sería que haber ocupado cargos públicos de elección en el mismo ente territorial en el último año.

Otro elemento importante para tener en cuenta en los procesos electorales son los sujetos que participan, desde el sufragante cuando realiza su voto, los testigos de votación que son enviados por los distintos partidos y candidatos, los jurados de las mesas prestos a dar indicaciones, los escrutadores hacer el conteo y romper papeletas y

los delegados electorales prestos al pliego electoral. Estos son sin duda factores donde se pueden presentar fallas donde tiene origen como garante la acción electoral.

Además de otras características que ya en un proceso debe observar el juez, como León Duguit lo dice:

“el contencioso electoral es un proceso contencioso objetivo y los jueces pueden y deben estatuir sobre todos los elementos que constituyen la legalidad de la elección y que son que el que se pretenda ser elegido sea elegible, que obtenga la mayoría exigida por la ley, que las operaciones electorales hayan sido efectuadas conforme a la ley, que ningún hecho exterior (fraude o violencia) hayan viciado la verdad de la elección (León, 1926, 305).

No es de desconocimiento que el orden público nacional es un factor importante en cuanto a la alteración del proceso electoral, así como la gran cantidad de partidos políticos que cubren todo el territorio colombiano. Todos estos factores de riesgo o confrontación hacen aún más necesaria la garantía del proceso electoral amparada por la acción de nulidad electoral. El legislador ha manifestado taxativamente las causales de anulación electoral, tal como lo estipula el artículo 275 del C.P.A.C.A.:

“1).Se haya ejercitado cualquier tipo de violencia sobre los nominadores los electores o las autoridades electorales. 2).Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o

consolidación de los resultados de elecciones. 3). Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales. 4). Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer. 5). Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades o requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad. 6). Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. 7) Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. 8) Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política en el momento de la elección” (C.P.A.C.A, 2013, Art. 275).

Así las cosas, la acción electoral, que es una acción de nulidad especial, tiene por objeto impugnar un acto administrativo tanto de elección como de nombramiento. En uno y otro caso persigue el legislador que al funcionario a quien se le otorga su investidura a través de uno u otro mecanismo reúna los requisitos que la constitución política y las leyes establecen para acceder a los cargos.

Resuelto el tema de las causales se debe fijar la atención en que no todas de contenidos de violaciones al proceso electoral sino que además puede ser inhabilidades que sobresalgan una vez se realiza el acto de nombramiento ya sean inherentes al elegido

ajenos a su voluntad pero por estas no hubo una primacía de la realidad y la verdad para el elector.

### **3.2. El procedimiento de notificación del medio de control de nulidad bajo la jurisdicción de lo contencioso.**

La necesidad de conocer el procedimiento de la acción de nulidad electoral se hace manifiesta para esta investigación. Se reitera que solo se abordara la parte inicial del procedimiento toda vez que esta es la que nos da unos parámetros legales de como impetrarla ante que autoridad, conocer el medio idóneo para que se configure la notificación personal o por aviso que son dudas que la presente investigación ha querido despejar y donde se hace menudo el asunto debido a que hay principios objetivos y subjetivos , comprender el proceso electoral colombiano, y como garantizarlo en el amparo de dicha acción, en tal sentido a continuación se desarrolla las etapas del proceso de acción electoral en un cuadro conceptual para tener en cuenta los procedimientos más relevantes y etapas:

PROCEDIMIENTO	CARACTERÍSTICAS
Radicación demanda de nulidad electoral de única instancia	Al radicar la demanda se debe verificar que se trate de una acción de nulidad electoral (art.139 y 275 del C.P.A.C.A.) y su contenido (folios, cuadernos, medios, magnéticos, anexos y formato de recibo de demanda diligenciado). Si la sección quinta no es competente (art 149 del C.P.A.C.A.) le informara al usuario, pero recibirá la demanda con la anotación si el demandante insiste.
Reparto de la acción de nulidad	Recibida la demanda se debe repartir a más tardar el día siguiente hábil (art. 276 C.P.A.C.A.)  Se ingresara al módulo de reparto los datos asociados a la demanda: Corporación, especialidad, grupo, cuadernos, folios, comentarios, distrito, circuito, despacho judicial, año del proceso, número de radicación, recurso y sujetos procesales. El sistema asignara de forma aleatoria un ponente.
Ingresar datos de la demanda en el sistema de gestión judicial	Se debe ingresar en el módulo de radicación la información de la demanda en el sistema de gestión judicial siglo XXI, en este procedimiento además se debe imprimir la caratula,

	informe de paso al despacho, y armar el expediente.
Entrega del expediente al despacho	Se entrega el expediente al funcionario responsable de estudiar la demanda y proyectar el auto.
Admisión o inadmisión de la demanda	<p>Que se trate de una acción de nulidad de acuerdo con los art 139 y 275 del C.P.A.C.A.</p> <p>Que sea de competencia del consejo de estado sección quinta d acuerdo al art 149 del C.P.A.C.A.</p> <p>Que reúna los requisitos formales y de contenido como folios, cuadernos, medio magnético, anexos y formatos de recibo de demanda diligenciado art 162 a 166 del C.P.A.C.A.</p> <p>El termino para decidir sobre la admisión o inadmisión es de 3 días siguientes al reparto art 276 del C.P.A.C.A.</p>

<p>Proyectar auto admisorio o inadmisorio</p>	<p>Auto admisorio si reúne los requisitos legales art 171 del C.P.A.C.A.</p> <p>El auto admisorio dispondrá que se notifique personalmente al elegido o nombrado.</p> <p>Se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción,</p> <p>Se notifique personalmente al ministerio publico,</p> <p>Se notifique por estado al actor, que se notifique a la agencia nacional de defensa jurídica del estado Art. 199 del C.P.A.C.A.,</p> <p>Se informe a la comunidad de la existencia del proceso.</p> <p>Se informe al presidente de l respectiva corporación publica</p> <p>Se informe si se tramitara por causales objetiva o subjetiva con el fin de orientar a la secretaria en caso de acumulación de procesos.</p> <p>Procede auto inadmisorio si carece de los requisitos señalados en el art. 170 del C.P.A.C.A.</p>
---	--

	<p>Procede Auto que rechaza el recurso cuando haya operado la caducidad o si fue inadmitida y no se hubiere subsanado en su oportunidad art. 169 del C.P.A.C.A.</p> <p>Si la demanda no reúne los requisitos formales, mediante auto se concederá al demandante tres días para que los subsane de lo contrario se rechazara art. 276 del C.P.A.C.A.</p>
<p>Aprobación y firma del auto</p>	<p>El funcionario presenta su proyecto de auto al concejero ponente para su revisión, aprobación y firma, si hay solicitud de suspensión del acto acusado, el auto será de sala de sección art. 125 del C.P.A.C.A. en caso de requerirse algún ajuste se devuelve al funcionario y tendrá que someterse a revisión aprobación y firma nuevamente, una vez firmado el auto el funcionario deberá registrar el auto en el software de gestión judicial.</p>

Notificar auto admisorio

La notificación al demandante se surtirá por estado que debe incluir :

La identificación del proceso, los nombres del demandante y demandado, la fecha del auto y el cuaderno en el que se halla. La fecha del estado firmado por el secretario de acuerdo al art. 295 del C.G.P.

La notificación al demandado cuando se trate de causales subjetivas se hará mediante notificación personal:

El citador se desplazara a la dirección suministrada en la demanda, una vez identificado se procederá a notificar el acta de notificación que tendrá la fecha el nombre del demandado y la providencia a notificar de la cual se le entregara copia al notificado.

La notificación cuando se trate de causales objetivas se hará mediante notificación por aviso:

El secretario de la sección elabora el aviso el cual contendrá, la fecha de elaboración, la fecha del auto admisorio, el nombre del demandante y del demandado

la naturaleza del proceso, la advertencia de que la notificación se entenderá surtida en el termino de 5 días contados a partir del siguiente a la publicación (el demandante debe publicar el aviso por una vez en dos periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral) y un párrafo donde se informe a la comunidad la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano dentro del termino de 5 días intervenga.

Cuadro 1. Fuente. Manual de Procedimientos. Sección V del Concejo de Estado.  
Creado por autores.

### **3.3. Solicitud de nulidad de la sentencia SU- 400 de 2012 aclara la Corte Constitucional la diferencia con perdida de investidura.**

A continuación se lleva acabo el análisis jurisprudencial al auto 152 de 2015, la cual hace referencia a la solicitud de nulidad de la sentencia SU- 400 de 2012 formulada por el señor Luis Alejandro Perea Albarracín. Del magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.

De esta sentencia se rescatan los hechos más relevantes:

- En marzo de 2006, el señor Luis Alejandro Perea Albarracín fue elegido representante a la cámara por el departamento de Boyacá.
- Contra al acto de elección del señor Perea Albarracín se presentaron, separadamente, dos demandas de nulidad electoral que fueron acumuladas y decididas por la Sección Quinta del Consejo de Estado.
- En una de las demandas, el ciudadano Fabio Ernesto Pacheco Morales alegó la existencia de la causal contenida en el numeral 3º del artículo 179 de la Constitución Política, por cuanto, a decir del accionante, en el periodo de inhabilidad, el representante elegido intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas, celebró contratos y administró tributos o contribuciones parafiscales en su calidad de representante legal de la Federación de Ganaderos de Boyacá.
- En la otra demanda, el ciudadano Humphrey Roa Sarmiento solicitó la nulidad de todos los actos de elección de todos los elegidos representantes a la Cámara por

el Departamento de Boyacá, incluido el del señor Perea Albarracín, sobre la base de que se había hecho una indebida interpretación sobre las reglas aritméticas, pues en el caso debía aplicarse el artículo 176 de la Constitución, en lugar del Decreto 4767 del 30 de diciembre de 2005. De tal modo que, en razón de la población oficial del Departamento, correspondía elegir siete, y no seis representantes por esa circunscripción electoral.

- las demandas fueron acumuladas y decididas por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante sentencia del 13 de septiembre de 2007, en la que resolvió declarar la nulidad del acto por el cual se eligió al señor Luis Alejandro Perea Albarracín como Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá, toda vez que se había configurado la causal de inhabilidad contenida en el numeral tercero del artículo 179 de la Constitución, concluyendo que Perea Albarracín había intervenido en la gestión de negocios ante autoridades públicas en su calidad de representante legal de la Federación de Ganaderos de Boyacá.
- Mientras estaba en curso el proceso de nulidad electoral, el ciudadano Fabio Ernesto Pacheco Morales, hizo uso de la acción de pérdida de investidura en contra del representante electo Luis Alejandro Perea Albarracín, en la que, con los mismos fundamentos y material probatorio expuestos en la acción de nulidad electoral, alegó la existencia de la inhabilidad contenida en el numeral 3º del artículo 179 de la Constitución Política. Acción que no prospero.

- Finalmente en 2009, el señor Perea Albarracín impetra acción de tutela en contra de la sentencia proferida por la sección quinta, alegando la violación al debido proceso y al trabajo.
- En auto de 16 de marzo de 2010 la corte constitucional selecciona la acción de tutela para revisión, y la resuelve en sentencia SU 400- de 2012.

De lo anterior se destaca que la acción de nulidad presenta una relación con la pérdida de investidura, pero son acciones totalmente distintas en cuanto a la protección de garantías a los derechos políticos y fundamentales ya sea la acción de nulidad electoral la forma de atacar el acto posesorio y la pérdida de investidura al sujeto electo cuando este desempeña su función como congresista dicho del tema que se aborda en la sentencia, es relevante mencionar que la corte constitucional hace unas consideraciones donde marca la disertación sobre las dos acciones:

“la acción electoral indicó que es un mecanismo para discutir la legalidad de un acto de elección, la pureza del sufragio y el respeto por la voluntad del elector. En este sentido, la Corte destacó que la consecuencia de esta acción es excluir del ordenamiento un acto administrativo de contenido electoral, por lo que tiene efectos *erga omnes*. sobre la pérdida de investidura, como una sanción para los congresistas que vulneren el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses; que incumplan ciertos deberes inherentes al cargo, o sean responsables por indebida destinación de dineros públicos o por tráfico de influencias debidamente comprobado. Y sobre ello la Corte Constitucional definió que es un verdadero juicio de responsabilidad política que se define con la imposición de una sanción de carácter jurisdiccional, de tipo disciplinario que

castiga la violación al código de conducta que deben observar los congresistas en razón al valor social y político de la investidura detentada. Una vez aplicada la sanción, el congresista pierde su calidad de tal y además, queda inhabilitado de manera permanente para ser congresista” (Corte Constitucional SU 400-2012).

En consecuencia, la Sala encontró que, a diferencia de la acción de nulidad electoral que se orienta a preservar la pureza del sufragio y a mantener la legalidad de los actos de elección de los congresistas, la acción de pérdida de investidura tiene por finalidad sancionar al elegido. Diferencias que se suman a las distinciones en el trámite que sigue el proceso de una y otra, la caducidad, y el juez natural. Todo lo cual muestra la independencia y autonomía de la acción electoral, frente a la acción de pérdida de investidura de congresistas.

Las anteriores consideraciones, respecto a la autonomía e independencia de las dos clases de acciones, permitieron a la Sala concluir que cada una puede producir sus propios efectos no obstante se prediquen de la misma causal. Así sucede, dijo la Sala, en el caso de las causas de inhabilidad contempladas en el artículo 179 de la Constitución que pueden ser motivo de nulidad electoral y de pérdida de investidura. Así las cosas resultaría razonable que el problema jurídico del que trata esta sentencia o el cual esta enfrentada la corte: ¿procede la acción de nulidad y la pérdida de investidura por la misma causal sin atentar con el principio del non bis ídem?, esta pregunta resulta del análisis de la sentencia en cuestión sin desconocer que son dos acciones distintas

pero que tienen un factor de unión relevante en el artículo 179 superior ya mencionado anteriormente, es imperante decir que la acción de nulidad electoral protege la legalidad de los actos y la pérdida de investidura es más subjetiva atacando la conducta encajada en una inhabilidad para sancionarla. La corte constitucional indicó que la divergencia de valoraciones sobre la misma causal de inhabilidad en diferentes procesos era posible en razón a que la acción de pérdida de investidura y la de nulidad electoral tienen una naturaleza jurídica distinta, como lo dice la corte:

*“a pesar de poder iniciarse contra la misma persona, con base en la misma causal de inhabilidad, tienen autonomía e independencia, habida cuenta de que no se trata de juicios idénticos, fundados en la misma situación fáctica y con igualdad de causa”* (Corte Constitucional, SU 400-2012).

Así, esta Corporación sostuvo que mientras que la acción de nulidad se orienta a pronunciarse sobre la legalidad de los actos de elección, la de pérdida de investidura está orientada por una finalidad sancionatoria; diferencias que, además de la distinción en los procesos, los términos de caducidad, y los diferentes jueces naturales, justificaban la autonomía e independencia entre una y otra acción, y entre las decisiones en ellas adoptadas.

No es de desconocer que los actos de los cuales emanan los resultados de este capítulo ya han sido tratados en muchas ocasiones por el concejo de estado en la sección quinta, con innumerables conceptos que hacen de esta investigación solo el comienzo para interpretar la acción electoral, pero, cabe decir también que la corte constitucional

también fijo en aspectos como la demanda de inconstitucionalidad por la inclusión de procedibilidad en una ley ordinaria a lo que la corte se declaro impedida es una forma de darle la razón al legislador y proteger los conceptos ya emitidos por el concejo de estado en su sección quinta , lo cual respalda la premisa que en un comienzo se planteo de que la corte a bien ve los conceptos que los jueces y magistrados emiten al interpretar la ley 1437 de 2011.

## Referencias

- C.P.A.C.A. Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Art.139 -260. por la cual se reglamenta Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Bogotá: Congreso Nacional.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art.179. Julio 7 de 1991 (Colombia).

- Corte constitucional de Colombia. Sentencia SU- 400 de 2012(M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez: Marzo 12 de 2012)
- C.G.P. Colombia. Congreso Nacional. Ley 1564 de 2012, Art.295.por la cual se expide el código general del proceso y se expiden otras disposiciones. Bogotá: Congreso Nacional.
- León, D. (1926). Constitucionalismo (p.305).Francia. tomo v.
- Concejo de Estado Sección Quinta (2015). *Manual –procesos y procedimientos gestión de acciones electorales*. Bogotá (Pendiente de publicación).

## **CAPÍTULO 4.**

### **Análisis en derecho comparado de las elecciones a cámara de representantes adelantados con el C.C.A. y el C.P.A.C.A.**

La composición de la Cámara de Representantes en Colombia ha sufrido un cambio debido a la entrada en la realidad política con nuevos partidos y movimientos políticos y el caudillismo del Dr. Álvaro Uribe, todos estos factores afectan no solo el aspecto político, también se afecta el sector judicial, toda vez que se presenten las demandas de

control de nulidad electoral de la cual se habla en el artículo 139 del CPACA (Ley 1437 de 2011):

“Nulidad electoral. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapa o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998” (CPACA, Art. 139).

Esta acción judicial (NULIDAD ELECTORAL) es diferente la acción de pérdida de investidura, la cual también se tramita en el Consejo de Estado y de las acciones penales que se puedan presentar durante los comicios electorales:

“Artículo 184. La pérdida de investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de

la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano” (Constitución 1991, art. 184).

#### **4.1. Elecciones a cámara 2006-2010**

Se presenta para la época del año 2006 como un caso atípico el hecho de llamar a elecciones presidenciales y parlamentarias el mismo año y con la novedad de ser la primera vez que se puede reelegir al Presidente de la República Uribe el cual por un lado posee una imagen de un buen gobernante, tanto así que se mereció cambiar la Constitución Política de Colombia (Acto Legislativo No. 2), para poderle asegurar seguir gobernando. Pero por el otro lado sus contradictores políticos aseguran que este tiene toda una maquinaria electoral para ganar las elecciones. El proceso de la reelección de Uribe fue lo que marcó estas elecciones con un respaldo al candidato presidente por el partido Primero Colombia. Este hecho motivó que muchos aspirantes al congreso pidieran su aval. A la sombra estaba el manejo político de la secuestrada candidata Ingrid Betancourt, por medio del comité apoyo a Ingrid Betancourt liderado por su madre y esposo.

Bajo estos hechos y acontecimientos se presentan los diferentes candidatos a ocupar las curules de los diferentes cuerpos legislativos colegiados, midiendo fuerzas en una primera etapa y con miras a la disputa presidencial en una segunda etapa. En el marco de una realidad política denominada parapolítica. En medio de esta realidad es que el Concejo de Estado teniendo como herramienta jurídica el anterior código Administrativo

(C.C.A.), entra a estudiar las demandas de nulidad electoral que se presentaron en contra de los Representantes a la Cámara por las diferentes circunscripciones territoriales, se debe resalta que se adelantaron por el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo. (Decreto 1 de 1984) y que para el caso de estudio en concreto se presentaron un total de 60 demandas en contra de la Cámara de Representantes de la República de Colombia (Secretaria Sección Quinta del Consejo de Estado), de las cuales solo a 4 de estas no terminaron con sentencia debido a que fueron rechazadas o inadmitidas por la falta de los requisitos legales y de ley que exige la citada norma:

Artículo 143. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos y formalidades previstos en los artículos anteriores y su presentación no interrumpe los términos para la caducidad de la acción.

No obstante, si la demanda se presenta dentro del término de caducidad, el ponente, por auto susceptible de reposición, expondrá los defectos simplemente formales para que el demandante los corrija en un plazo de cinco (5) días. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

Se rechazará de plano la demanda cuando haya caducado la acción.

En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Contra el auto que rechace la demanda procederá el recurso de apelación cuando el auto sea dictado por el juez o por la sala, sección o subsección del tribunal en primera instancia o, el de súplica cuando sea dictado por el ponente en asuntos de única instancia.

Contra el auto admisorio sólo procederá recurso de reposición, pero si resuelve sobre suspensión provisional procederá el de apelación, cuando el auto sea dictado por el juez o por la sala, sección o subsección del tribunal en primera instancia; o, el de reposición, cuando sea dictado por la sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado en única instancia.

Los recursos podrán fundarse también en las causales de que trata el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil.” (Decreto 01 de 1984).

#### **4.2. Estructura de la cámara de representantes del periodo en estudio.**

La elección de Representantes se realizaron el día 12 de marzo del 2006 en todo el territorio nacional, junto con las de senadores de la República, en los comicios se convocó a la elección de 102 Senadores y 166 representantes, los primeros se eligieron por circunscripción nacional y los segundos por las regionales, así: 32 por los departamentos, una por el Distrito Capital y por las circunscripciones especiales de comunidades indígenas, afrocolombianos y por los residentes en el exterior. Se presentaron como candidatos por los departamentos 1.876 candidatos, por las

comunidades indígenas 6, por las comunidades negras 48 candidatos y por los colombianos en el exterior 32 candidatos para un total de 1.962 listas de aspirantes inscritos.

Como resultado de esta contienda electoral resultaron elegidos los 166 representantes a la cámara por los diferentes partidos Políticos, movimientos ciudadanos y políticos y otros grupos por movimientos ciudadanos, cívicos y firmas en total el reparto de las curules quedo asignado así:

Partido social de unidad nacional con 28 representantes a la cámara. Partido conservador colombiano con 26 representantes a la cámara. Partido liberal colombiano con 31 representantes a la cámara. Partido cambio radical con 18 representantes a la cámara. Partido polo democrático con 8 representantes a la cámara, otros partidos y movimientos con 55 representantes a la cámara.

## Senado 2006 - 2010 Colombia

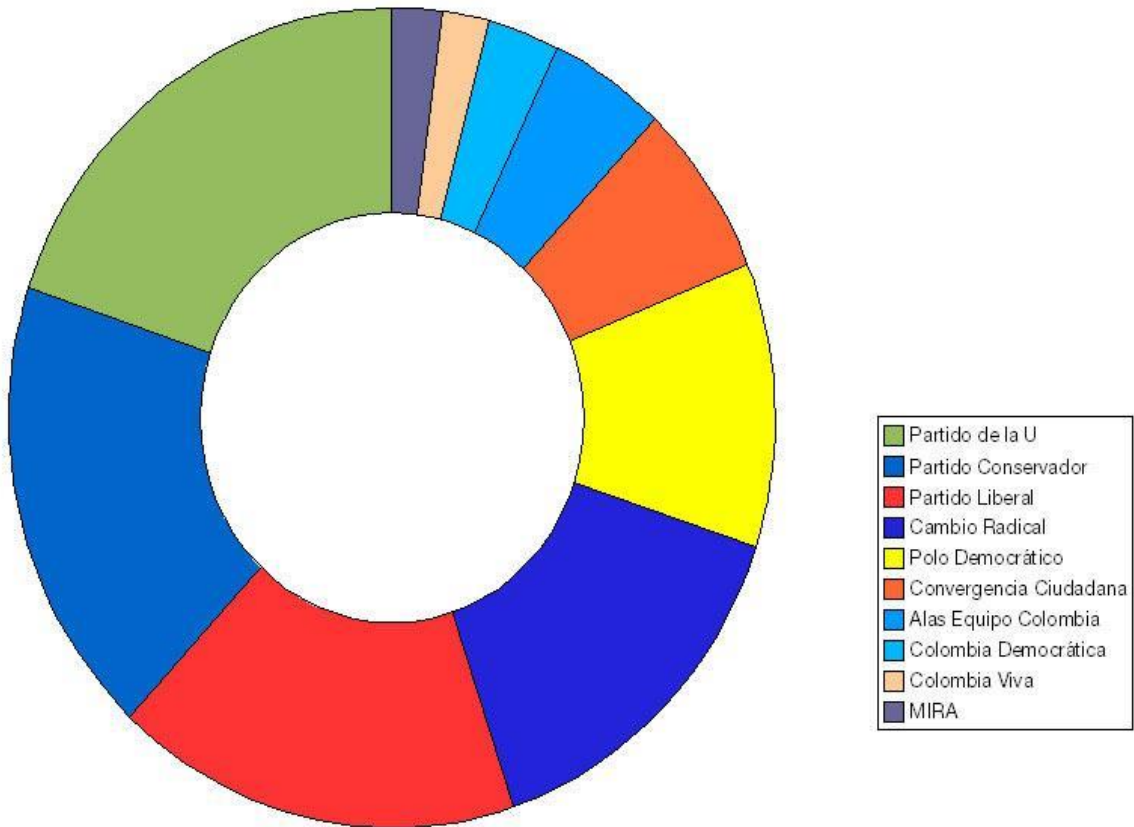


Imagen 7. Fuente: (Registraduría Nacional del Estado Civil)

["http://www.registraduria.gov.co/"](http://www.registraduria.gov.co/). Descripción de elección.

Es de anotar que tan solo se presentaron 60 demandas de un total de 1.962 candidatos el porcentaje de legitimación de la elecciones es alto y solo el 3.0% del total presentaron demanda de nulidad electoral y que como se dijo anteriormente fue de las

últimas demandas de nulidad electoral adelantadas por el viejo código Contencioso Administrativo. C.C.A.

De la información aportada por la Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de estado se pudo establecer que:

- Se presentaron 60 demandas de nulidad electoral
- Se rechazaron y/o inadmitieron 4 demandas de nulidad electoral
- Que en promedio se resolvieron en 45 días el auto de rechazo.
- La demanda que más se demoró en ser rechazada fue de 3 meses (90) días
- La que menos demoro 1 mes (30) días.
- En promedio se tramitaron en un tiempo de 466 días.
- La demanda que más se demora para sentencia fue de 1214 días. O sea más de tres (3) años.
- La demanda con menos tiempo tardo 226 días.
- El Departamento con más demandas fue Santander con 9 demandas presentadas.
- En promedio se presentaron 3 demandas por departamento.
- No se presentaron demandas por las circunscripciones especiales.

- Hubo Departamentos que no presentaron demandas y en otros donde solo se presentó una demanda.

Del ejercicio académico adelantado se llega a las siguientes conclusiones:

Que la realidad política y judicial del país en el año de 2006, presentaba una realidad muy particular por el cambio de la Constitución Política para poder reelegir al primer mandatario de la nación, lo cual tenía polarizado el país entre los partidos de izquierda conocidos como oposición y los ahora llamados parapolíticos, o aspirantes a ocupar los cargos de elección popular apoyados y patrocinados por estos grupos armados. La reelección de Álvaro Uribe fue tan contundente que no se necesitó una segunda vuelta, esto lo aprovecharon los distintos candidatos en las regiones para presentar sus proyectos y aspiraciones políticas al electorado.

Del estudio se cuestiona la eficacia del proceso que lleva una demanda de acción de nulidad electoral, toda vez que estos cargos son para periodos de 4 años, de los cuales para presentar la demanda son 20 días hábiles lo que en la práctica se convierte en un mes.

“ARTICULO 136 numeral 12. La acción electoral caducará en veinte (20) días contados a partir del siguiente a aquél en el cual se notifique legalmente el acto por medio del cual se declara la elección o se haya expedido el nombramiento de cuya nulidad se trata. Frente

a los actos de confirmación, el término de caducidad de la acción se contará a partir del día siguiente a la fecha en la cual se confirme la designación o nombramiento”(CPACA,Art136).

El decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo. Sumado a esto presentamos los 1.214 días que tarda el trámite de la acción de nulidad electoral y el tiempo que se gasta en quedar en firme la sentencia. Nos arroja como resultado final 3 años y 9 meses para un periodo de 4 años, lo que en la práctica se presenta es que el Representante con derecho a ocupar la curul solo ejercerá su cargo por algo más de 2 meses y el Representante viciado en su elección es el que efectivamente ejerce el cargo. Lo cual hace ineficaz este proceso donde se castiga al candidato que legalmente debe ocupar la curul y beneficia al congresista infractor.

#### **4.3. Antecedentes elecciones a cámara 2010-2014.**

Para el año 2010 el Dr. Álvaro Uribe Vélez pretendía un tercer periodo presidencial, el cual no fue aprobado por el Congreso de la República, lo que obligo a declinar la intención de un tercer periodo presidencial y como consecuencia dar el apoyo a un candidato de su partido político (partido de unidad social o partido de la u), en donde la colectividad designo al Ex ministro de defensa Dr. Juan Manuel Santos Calderón como candidato de la colectividad y el cual finamente sale elegido, con la figura de una coalición con los diferentes partidos políticos del país. Cabe anotar que la imagen del Presidente Uribe se

encontraba en entredicho por las denominadas chuzadas del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, periodistas y opositores y los posibles nexos de la familia Uribe con los grupos armados denominados autodefensas unidas de Colombia –AUC. (Revista Semana 2013/10/01)

Adicionalmente se presenta la posibilidad de elegir por sufragio universal a los Representantes por Colombia al Parlamento Andino, función que anteriormente cumplía el Congreso de la República. Es de anotar que esta figura en el presente año 2015 se encuentra en proceso de cierre por orden del Presidente Juan Manuel Santos, argumenta esta decisión en que con los tratados de libre comercio suscritos por Perú y Colombia con los Estados Unidos de norte américa, la figura del Pacto Andino con la que nace el Parlamento Andino Ya no tiene vigencia por cuanto se rompió el principio de unificación de aranceles razón por la cual Venezuela se retira de este pacto.

Como resultado de un descontento y rechazo a los partidos políticos tradicionales se presentó el fenómeno de las candidaturas independientes sumando un total de 522 candidatos inscritos por firmas por grupos representativos de ciudadanos y grupos políticos minoritarios, materializando de esta manera una forma de protesta frente a los partidos tradicionales que no representan el sentir popular y en contra de las maquinarias políticas de los partidos tradicionales.

Luego que la Registraduría Nacional del Estado Civil revisara una y otra vez las diferentes listas de candidatos quedaron inscritos 2.386 candidatos habilitados para participar en las elecciones legislativas realizadas el 14 de marzo de 2010.

De los cuales 1958 de los candidatos inscritos a la Cámara de Representantes fueron abalados por un partido políticos con personería jurídica y 522 candidatos por firmas en representación de grupos significativos de ciudadanos.

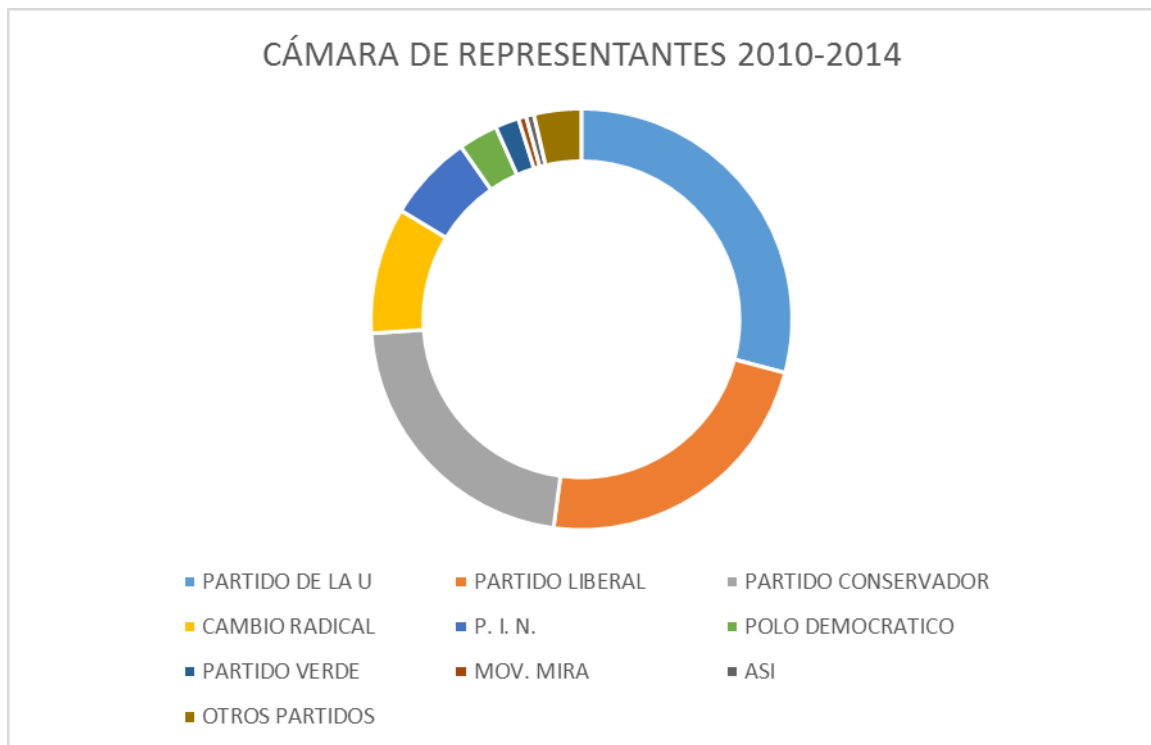
En total 1634 candidatos se inscribieron por una curul a la cámara de representantes por los departamentos, por la comunidades indígenas se inscribieron 8 candidatos, por la comunidades de afrodescendientes 169, por los colombianos en el exterior se inscribieron 28 candidatos

Por las 5 curules del parlamento andino se inscribieron 63 listas de aspirantes.

Como resultado de esta contienda electoral fueron elegidos los 166 aspirantes a una curul como representantes a la cámara donde como se indico anteriormente la participación por los diferentes partidos Políticos, movimientos ciudadanos y políticos y otros grupos por movimientos ciudadanos, cívicos y firmas en total el reparto del curul quedo asignado:

- Partido social de unidad nacional con 48 escaños a representantes a la cámara
- Partido conservador colombiano con 36 curules a representantes a la cámara
- Partido liberal colombiano con 38 representantes a la cámara

- Partido cambio radical con alcanzo 16 representantes a la cámara
- Partido de integración nacional (PIN) 11 representantes a la cámara
- Partido polo democratico con 5 representantes a la cámara
- Partido verde con 3 representantes a la cámara
- Movimiento mira con 1 representante a la cámara
- Alianza Social Indígena (ASI) 1 representante a la cámara
- Otros partidos, movimientos y minorías con 6 representantes a la cámara.



Imgen 8. Fuente:(Registraduría Nacional del Estado Civil) <http://www.registraduria.gov.co/>.  
Creado: por autores

Resultados del estudio.

De la información recolectada en el Consejo de Estado se puede afirmar que:

- Se presentaron un total de 54 demandas de nulidad electoral.
- Por rechazo, inadmisión o abandono 14 demandas de nulidad electoral
- Que en promedio se resolvieron los rechazos en 51 días
- La demanda que más se demoro para ser rechazada fue de 150 días
- La que menos demora presento de 10 días.
- En promedio se tramitaron las nulidades electorales en un tiempo de 469 días
- La demanda que más tiempo se tramito para sentencia fue de 1122 días
- La demanda que menos tiempo tardo fue de 265 días.
- El Departamento con más demandas presentadas fue Magdalena con 13 demandas
- En promedio se presentaron 3 demandas por departamento
- Por las circunscripciones especiales se presentaron 3 demandas todas por las negritudes.
- No se presentaron demandas por los departamentos de Arauca, Caldas, Quindío, Risaralda, Nariño, Meta, La Guajira, Cesar, Cauca, Caquetá y Putumayo.

De las cifras arrojadas del estudio en cuestión se tiene que de 90 días paso a 150 días la demanda más demorada en ser rechazada se aumento algo más de dos (2) meses y por otro lado de los 1214 días que duro el tramite electoral en el periodo 2006-2014 se redujo a 1122 días con una reducción de 92 días (3 MESES), lo que en ultimas hace ineficaz el tramite de la acción de nulidad electoral, por cuando se resuelve la controversia con la sentencia, esta pierde eficacia por cuanto solo ejercerá su función legislativa en la mitad del periodo para el cual fue elegido como Representante.

De los datos recolectados se puede afirmar que la región de la costa norte es donde más irregularidades electorales se presentaron toda vez que se presentaron 13 demandas a la cámara por la circunscripción del departamento del Magdalena, 3 por Bolívar, 3 por Atlántico y 1 por Sucre, del total de las 54 demandas presentadas para ese periodo. Las comunidades Indígenas y los afrodecendientes presentan por primera vez demandas de nulidad electoral. En gran parte de las regiones NO se presentaron demandas por las elecciones de los Representantes a la Cámara como se indico en el punto anterior. Sin existir certeza y sin confirmar, para este grupo de estudio es claro que la influencia del reelecto presidente influyo en los resultados electorales de todo la nación.

Los delitos electorales alegados en las demandas de nulidad electoral fueron el de trashumancia electoral “acción de inscribir la cédula y votar en lugar distinto a aquel en el que se reside.” Hurtado (2015). Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal Colombiano denominado fraude en inscripción de cédulas. Y las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 275 del CPACA.

#### **4.4. Análisis de los resultados de la comparación.**

Las elecciones a la Cámara de Representantes se realizaron el domingo 9 de marzo de 2014 en todo el territorio nacional y desde en día domingo 3 de marzo en las embajadas de Colombia en el resto del mundo y hasta el domingo 9. Como resultado de la polarización que se presentó a raíz de la división que se dio en el gobierno del ex Ministro de defensa del Gobierno Uribe, el Dr. Juan Manuel Santos Calderón con su antiguo jefe el Dr. Álvaro Uribe Vélez, este último se convirtió en oposición del nuevo mandatario así que desde su orilla política Uribe decide crear su movimiento político denominado partido centro democrático corazón grande. En el campo político nuevamente estaba en la mesa un proceso de reelección presidencial, es allí donde se adelantan unas series de campañas de desprestigio de lado y lado a tal punto de llegar a montar en una de las campañas una oficina de espionaje en Bogotá conocida como Andrómeda días antes de las elecciones donde resulto afectado el candidato a la presidencia por el partido centro democrático el Dr. Óscar Iván Zuluaga Escobar, según las encuestas previas a la elección se pronosticaba que el movimiento del doctor Uribe alcanzaría más de una tercera parte del parlamento en ambas cámaras todo por el furor y respaldo que la ciudadanía brindaba Uribe y a pesar de no obtener el resultado pensado, este alcanzó una alta votación en el senado de la republica donde conquisto 20 curules y en la cámara de representantes se podría decir que sufrió una derrota política al solo alcanzar 19 escaños de los 166 que tiene la corporación, por lo demás en la cámara de representantes las fuerzas políticas obtuvieron una gran variedad de

representación por la cantidad de movimientos, partidos, grupos de ciudadanos y grupos de minorías que consiguieron curul.

El Proceso de paz con el grupo armado denominado fuerzas armadas revolucionarias de Colombia –FARC- es otro de los aspectos que marco radicalmente el proceso electoral. Ya que el gobierno y ahora candidato Presidente Dr. Santos tomo como bandera para su reelección el proceso de paz para Colombia para lo cual se autorizo la instalación de una mesa de dialogo en la Habana –Cuba. Por su parte el centro democrático, no aprueba un dialogo con la guerrilla y pide que sean tratados como criminales y terroristas, todo esto dentro del marco político.

En el marco jurídico entra regir a partir del 2 de julio de 2012 para los procesos de nulidad electoral la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-), El cual presenta una serie de innovaciones procesales como es el dejar el proceso escrito e iniciar el PROCESO ORAL Y POR AUDIENCIAS (Código General del Proceso, “Artículo 3º. PROCESO ORAL Y POR AUDIENCIAS: Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”), La exigencia de una etapa previa a la demanda como es la conciliación, como lo establece el artículo 180 en su numeral 8 del CPACA. “En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”, La

diferencia entre las CAUSALES OBJETIVAS Y SUBJETIVAS para presentar demanda establecidas en el artículo 275 del CPACA

Para la cámara de Representantes se eligen 166 cargos por las circunscripciones territoriales, especiales e internacional. Su distribución se presenta de a dos (2) representantes por cada circunscripción territorial y suma uno más por cada 365.000 habitantes si supera este número de habitantes tiene que superar los 182.500 para que le sea asignada otra curul. Según cifras oficiales se calcula que se registraron para votar más de 32 millones de colombianos como se dijo

Se presentaron 1528 aspirantes a la Cámara de Representantes y por la representación colombiana en el parlamento andino se presentaron 23 candidatos a ocupar una de las 5 curules que tiene el país. El resultado de esta contienda electoral de Representantes a la Cámara fue así:

- Partido social de unidad nacional con 37 representantes a la cámara, para una representación del 35.4%.
- Partido Centro Democrático aportó 19 representantes a la cámara.
- Partido Conservador Colombiano sacó 26 representantes, con un 27.8 % de participación.
- Partido Liberal Colombiano contribuyó con 39 representantes a la cámara
- Partido Cambio Radical con 16 representantes a la cámara

- Partido Alianza Verde apporto 6 representantes a la cámara
- Partido Polo Democrático obtuvo 3 representantes a la cámara
- Partido Opción Ciudadana alcanzo 5 curules a la cámara
- Partido Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA- apporto 3 representantes a la Cámara.

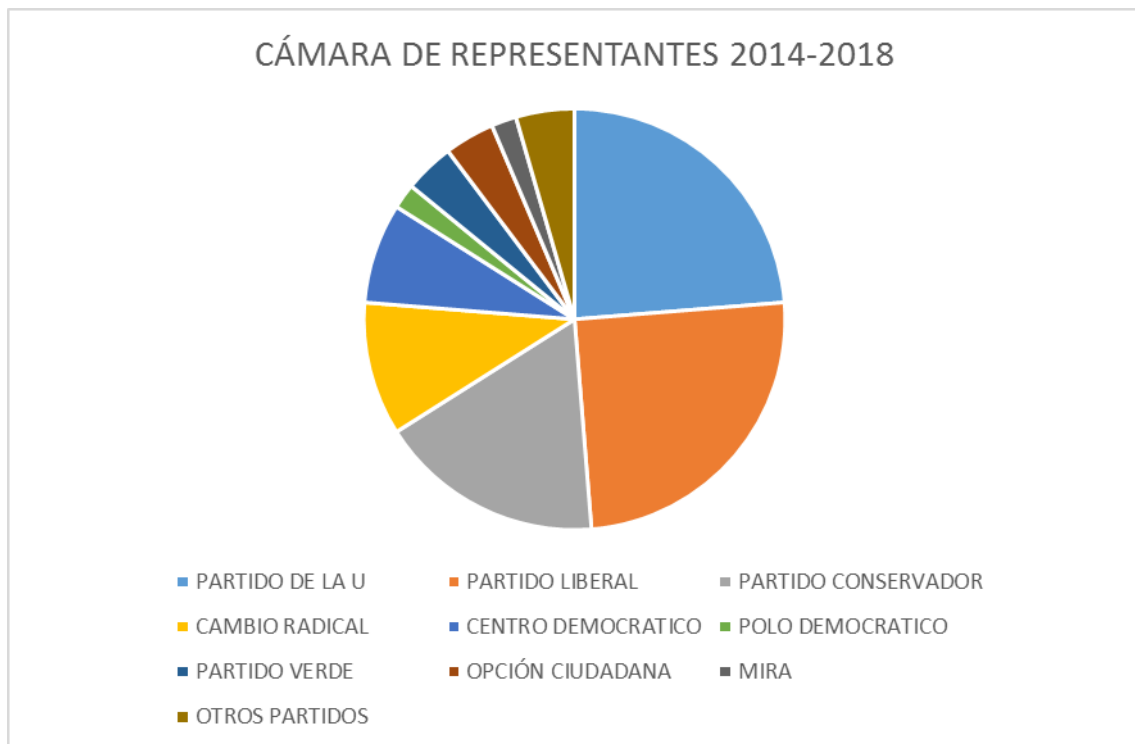


Imagen 9. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil <http://www.registraduria.gov.co/>  
 Creado por: autores Descripción de partidos.

Otros partidos, movimientos y minorías con 19 representantes a la cámara, (Movimiento Político Cien por Ciento por Colombia, Por un Huila mejor, Movimiento

autoridades Indígenas de Colombia, Partido Alianza Social Independiente, Movimiento de Integración Regional, Movimiento Blanco por la Paz Movimiento de Inclusión y Oportunidades y Partido Unión Patriótica)

De los datos recolectados por el equipo de trabajo obtenidos del Consejo de Estado y sin que a la fecha se hallan fallado todas la demandas presentadas en contra los Representantes a la Cámara para el periodo 2014 a 2018 se puede afirmar que:

- Total de demandas presentadas contra Representantes a la Cámara fueron 76 de nulidad electoral (en este estudio no se registraron las demandas por perdida de investidura)
- Por rechazo y retiro se presentaron 10 demandas de nulidad electoral
- Las anteriores en promedio se resolvieron los rechazos en 35 días
- La demanda que más se demoró para ser rechazada fue de 76 días
- La que menos demora presento fue de 5 días.
- En promedio se tramitaron las nulidades electorales en un tiempo de 30 DÍAS
- La demanda que más tiempo lleva para sentencia no hay dato, ya que a la fecha faltan por ser resueltas Bolívar, Magdalena, Choco y Cámara Internacional
- La demanda en que menos tiempo se tramito con fallo fue de 155 días.

- El Departamento con más demandas presentadas fue Sucre con 13 demandas
- En promedio se presentaron 4 demandas por departamento

Es de anotar que estos procesos son los primeros en ser tramitados con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, ambas con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el sistema judicial como novedad tiene la oralidad, el expediente electrónico y las audiencias que permiten la cercanía del juez con las partes. Estos son los primeros resultados que se tienen de los procesos de nulidad electoral con el nuevo sistema de audiencias, se aclara que en este estudio no se tienen en cuenta las acciones de pérdida de investidura acción que tiende a identificarse como una acción de nulidad electoral que esta descrita en el artículo 139 del CPACA como medio de control – Nulidad –electoral.

Es de resaltar que los Representantes de la Cámara por las comunidades afro descendientes en estos momentos no tienen representación en esa Corporación, esto debido a una serie de demandas presentadas en el Consejo de Estado, en las cuales decretaron la suspensión provisional del acto de elección de estos representantes, como resultado de lo resuelto en una acción de tutela estos se hicieron posesionar, durante el transcurso del proceso y trámite de la demanda electoral falleció la representante electa la Doctora Bustamante Ibarra, tampoco los representantes electos por los colombianos en el exterior tienen resuelta su situación jurídica y se encuentran pendientes de ser fallado.

Se tiene que los tiempos del proceso electoral tramitado por el sistema de oralidad es más corto o gasta menos tiempo que el proceso escrito tramitado en las elecciones realizadas en los años 2006 y 2010. Comparando los tiempos del tramite de rechazo de demanda este bajo en promedio a 35 días en su tramite y la que más se demoro bajo a los 76 días en ser resuelta; así las cosas el tiempo se redujo a menos de 3 meses, y en tan solo 5 días se resolvió el rechazo de un par de demandas electorales. También el promedio de 155 días en dictar sentencia se redujo considerablemente esto es aproximadamente algo más de 5 meses (se aclara que a la fecha faltan 5 circunscripciones por ser resueltas y esto afectara el promedio.)



## Referencias

- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2015). *Cartilla – Registraduría prepara elecciones de Autoridades Locales*. Bogotá (Pendiente de publicación).
- Contraloría General de la República y Consejo de Estado. (2012). *Cartilla – Guía normativa de procesos judiciales y administrativos por medios electrónicos*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO, No. 47.956. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Marzo 7 de 1996. DO, No. 42.745. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública – Julio 12 de 2011. DO, No. 48.128. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones – Agosto 18 de 1999. DO, No. 43.673. Bogotá: Congreso Nacional.

- Colombia. Congreso Nacional. Decreto Ley 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública – Enero 10 de 2012. DO, No. 48.308. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Decreto 2241 de 1986, Por la cual se adopta el Código Electoral – Julio 15 de 1986. DO, No. 37.571. Bogotá: Congreso Nacional.

## CONCLUSIONES

El análisis y después de desarrollar esta investigación y fortalecer conceptos sobre la acción de nulidad electoral es preciso rendir unos juicios sobre el tema y las conclusiones a las cuales nos lleva la investigación:

- El proceso judicial denominado medio de control de nulidad electoral es mas eficaz con la implementación de código administrativo y de lo contencioso administrativo, por ser un proceso oral. Es notorio el ahorro de recursos de la administración de justicia tanto en implementos físicos como del talento humano.
- El estado colombiano no cuenta con los recursos suficientes para la implementación del sistema oral en todo el país ya que solo unos despachos cuentan con los medios tecnológicos necesarios para la implementación del expediente electrónico el C.P.A.C.A presenta vacíos jurídicos en el proceso especial de nulidad electoral respecto de los términos para contestar la demanda cuando la notificación de esta se hace por aviso

- Durante el periodo objeto de análisis en la investigación se rompió la hegemonía en el poder político que tenían los partidos tradicionales colombianos (liberal y conservados) es así que hoy se presentan varios movimientos y partidos políticos de todos los colores y representaciones, existe representación en el congreso hasta por firmas de ciudadanos lo que indica la pluralidad en el proceso electoral colombiano.
- El Estado colombiano no cuenta con los recursos económicos necesarios para la implementación del sistema oral, como resultado no existen las suficientes salas para audiencias y tampoco los recursos para la construcción, adecuación y equipamiento. Por ser las audiencias dirigidas por el magistrado hace que en el caso del proceso electoral no sean necesarias las 3 audiencias que habla el CPACA, por lo general solo se realizan la primera de fijación del litigio y la segunda de pruebas, cuando no hay pruebas por practicar en la audiencia inicial se procede directamente al sentido del fallo. Todo esto hace mas rápido el procedimiento electoral es decir las audiencias hacen más rápido el proceso electoral.
- Al presentarse un nuevo requisito en la acción de nulidad electora como es el requisito de procedibilidad este hecho genero que muchas demandas fueran rechazadas y otras tantas acciones no se presentaran. A diferencia de la justicia ordinaria que este requisito se hace ante la procuraduría General de la Nación, en el Proceso electoral se da en las reclamaciones que se presentan durante los escrutinios, solo estas reclamaciones son las que se pueden presentar en las pretensiones de la demanda, de no ser así la nuevas peticiones no serán tenidas en cuenta. Y esto es resuelto por el acto administrativo que expide el consejo nacional electoral con la credencial.
- Al desarrollar la investigación se plantearon unas posibles hipótesis que le darían solución a la pregunta problema, el nuevo código general del proceso(C.G.P.)

esta llamado a llenar los vacíos de procedimiento de la ley 1437 de 2011, asunto que apenas hace unos meses se esta viendo poner en marcha toda vez que el código general del proceso esta entrando en vigencia por partes, paulatinamente, este argumento tiene sustento en el capitulo tercero donde se explica como en el proceso de notificación de la acción de nulidad es suplida por el articulo 295 del C.G.P., lo cual valida la hipótesis. Lo que no se dio o no se llevo a probar de lo planteado en las hipótesis es la necesidad de una reforma a la ley 1437 de 2011 para darle una efectividad plena, toda vez que esta ley ya esta en aplicación y lo que la limita es la falta de recursos he implementos.

- En la investigación se da un giro relevante al aborda el tema de perdida de investidura toda vez que las causales que la configuran también son llamadas a ser causales de la acción de nulidad electoral, premisa que no se tenia en cuenta en el desarrollo de la investigación como quiera que no se tenia claro su concepto jurídico, pero al realizar el análisis jurisprudencial se le hace unas acotaciones diferenciales entre las dos acciones para que hiciera parte de la investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Gómez, E. A. (1984). *El proceso de Identificación Ciudadana como Base de una Reforma Electoral –Tentativa a una Reforma Electoral*. Monografía presentada para optar el título de abogado no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Barreto, O. J. (2007). *Derecho electoral colombiano: la actuación administrativa* (p.37). Bogotá: Ibáñez.
- Sandoval, B., Constanza, N., Jiménez, F. & Vélez Ortiz, J. I. (2009). *Análisis Jurídico de la Trashumancia Electoral Frente a la Elección de Autoridades Locales durante los Comicios Electorales de 2007 en Colombia*. Monografía presentada para optar el título de abogados no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.

- Betegón, J., Gascón, M., De Paramo, J. R. & Prieto Sanchís, L. (1997). *Lecciones de Teoría del Derecho* (p.83). Bogotá: McGraw-Hill.
- Castro, B. & Bernal, C. (2007). *Análisis Jurisprudencial de las Causales de Nulidad de los Procesos Electorales*. Monografía presentada para optar el título de abogados no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Bobbio, N. (1993). *Teoría General del Derecho* (p.405). México: Debate.
- Briceño De Valencia, M. T. (2012). *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) Comparado y concordado*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Art.139 por la cual se reglamenta Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Bogotá: Congreso Nacional.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1-9, 87, 90, 275. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- García, D. & Prado, J. (2006). *Acción Electoral como Mecanismo para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en el Valle del Cauca*. Monografía presentada para optar el título de abogados no publicada. Universidad ECESIS, Santiago de Cali, Colombia.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría Pura del Derecho*. Madrid: Comlibros.
- Manrique, A. (1991). *La Constitución de la Nueva Colombia*. Bogotá: CEREC.
- Martínez, P. (2014). *Derecho Procesal Administrativo. Análisis Doctrinal de la ley 1437 de 2011*. Bogotá: Jurídicas Radar.
- Montoya, G.(2001). *La Financiación de los Partidos y Movimientos Políticos y de las Campañas Electorales*. Monografía presentada para optar el título de abogado no publicada. Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.
- Naranjo, V. (1988). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá: Temis.

- Gamboa, S. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo* (Vols. 3). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Melida, O. & De La Hoz, V. (2012). *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo código*. Bogotá: Ibáñez.
- Villar, S. (2014). *Código Electoral, normas Constitucionales, legales y complementarias, reforma política, estatuto anticorrupción* (4ta Ed.). Bogotá: Jurídico Radar Ediciones.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2015). Cartilla – Registraduría prepara elecciones de Autoridades Locales. Bogotá (Pendiente de publicación).
- Contraloría General de la República y Consejo de Estado. (2012). Cartilla – Guía normativa de procesos judiciales y administrativos por medios electrónicos. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO, No. 47.956. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Marzo 7 de 1996. DO, No. 42.745. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública – Julio 12 de 2011. DO, No. 48.128. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones – Agosto 18 de 1999. DO, No. 43.673. Bogotá: Congreso Nacional.
- Colombia. Congreso Nacional. Decreto Ley 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios

existentes en la Administración pública – Enero 10 de 2012. DO, No. 48.308. Bogotá: Congreso Nacional.

- Colombia. Congreso Nacional. Decreto 2241 de 1986, Por la cual se adopta el Código Electoral – Julio 15 de 1986. DO, No. 37.571. Bogotá: Congreso Nacional.

- C.P.A.C.A. Colombia. Congreso Nacional. Ley 1437 de 2011, Art.139 -260. por la cual se reglamenta Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Bogotá: Congreso Nacional.

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art.179. Julio 7 de 1991 (Colombia).

- Corte constitucional de Colombia. Sentencia SU- 400 de 2012(M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez: Marzo 12 de 2012)

- C.G.P. Colombia. Congreso Nacional. Ley 1564 de 2012, Art.295.por la cual se expide el código general del proceso y se expiden otras disposiciones. Bogotá: Congreso Nacional.

- León, D. (1926). Constitucionalismo (p.305).Francia. tomo v.

- Concejo de Estado Sección Quinta (2015). Manual –procesos y procedimientos gestión de acciones electorales. Bogotá (Pendiente de publicación).

## **ANEXOS**

# **MATRIZ REPRESENTANTES A LA CAMARA**

ORD.	EXP. No:	CAMARA POR:	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE ADMISIÓN	FECHA PARA PRUEBAS	FECHA PARA ALEGAR	FECHA SUBE PARA FALLO	FE LA SE
1	2014-17	SUCRE	04/04/2014					
2	2014-19	CALDAS	10/04/2014	28/05/2014				
3	2014-21	AMAZONAS	23/04/2014	29/05/2014				
4	2014-22	HUILA	24/04/2014	03/09/2014				
5	2014-23	SUCRE	24/04/2014	25/04/2014				
6	2014-24	SUCRE	28/04/2014	17/07/2014				
7	2014-25	QUINDIO	29/04/2014					
8	2014-26	ANTIOQUIA	29/04/2014	12/06/2014				
9	2014-28	BOYACA	02/05/2014	23/05/2014				
10	2014-29	LA GUAJIRA	02/05/2014	21/07/2014				
11	2014-30	GUAINIA	05/05/2014	03/09/2014				NO
12	2014-31	ARAUCA	05/05/2014	27/05/2014				
13	2014-32	RISARALDA	06/05/2014	12/06/2014				
14	2014-33	ARAUCA	06/05/2014	12/05/2014				
15	2014-34	ANTIOQUIA	06/05/2014	27/05/2014				
16	2014-35	ANTIOQUIA	06/05/2014					
17	2014-36	SUCRE	06/05/2014	27/05/2014				
18	2014-37	SUCRE	06/05/2014	22/05/2014				
19	2014-38	SUCRE	07/05/2014	27/05/2014				
20	2014-39	SUCRE	07/05/2014	17/07/2014				
21	2014-40	GUAVIARE	07/05/2014	27/05/2014				
22	2014-41	ATLANTICO	07/05/2014	13/05/2014				
23	2014-42	SUCRE	07/05/2014	11/06/2014				
24	2014-43	SUCRE	07/05/2014	29/05/2014				
25	2014-44	SUCRE	07/05/2014	22/05/2014				
26	2014-45	ANTIOQUIA	08/05/2014	27/05/2014				
27	2014-46	VICHADA	08/05/2014	27/05/2014				
28	2014-47	VICHADA	08/05/2014	17/06/2014				
29	2014-48	BOGOTA	08/05/2014	29/08/2014				

30	2014-49	ATLANTICO	09/05/2014	27/05/2014				
31	2014-50	ATLANTICO	09/05/2014	12/06/2014				
32	2014-51	HUILA	09/05/2014	01/07/2014				
33	2014-52	ATLANTICO	09/05/2014	28/05/2014				
34	2014-53	CASANARE	09/05/2014	26/05/2014				
35	2014-54	META	13/05/2014	27/05/2014				
36	2014-55	VALLE DEL C	13/05/2014	rechaza	####			
37	2014-56	ANTIOQUIA	15/05/2014	19/06/2014				
38	2014-57	SANTANDER	15/05/2014	13/08/2014				
39	2014-58	VALLE DEL C	16/05/2014	29/05/2015				
40	2014-59	NORTE DE SANTANDER	16/05/2014	22/05/2014				
41	2014-60	BOLIVAR	20/05/2014	rechaza	####			
42	2014-61	BOGOTA	21/05/2014	27/05/2014				
43	2014-62	BOGOTA	21/05/2014	29/08/2014				
44	2014-63	BOLIVAR	21/05/2014	rechaza	####			
45	2014-64	BOGOTA	22/05/2014	03/09/2014				
46	2014-65	BOLIVAR	13/06/2014	16/06/2014				
47	2014-67	SUCRE	17/06/2014	28/07/2014				
48	2014-68	SUCRE	20/06/2014	28/07/2014				
49	2014-69	BOLIVAR	02/07/2014	18/09/2014				NO
50	2014-74	CUNDINAMARCA	10/07/2014	RETIRO				
51	2014-75	SANTANDER	11/07/2014	RECHAZA				
52	2014-76	BOLIVAR	11/07/2014	15/09/2014				NO
53	2014-77	NEGRITUDES	11/07/2014	21/08/2014				
54	2014-78	CUNDINAMARCA	15/07/2014	03/09/2014				
55	2014-79	BOLIVAR	16/07/2014	30/10/2014				NO
56	2014-80	BOLIVAR	16/07/2014	29/08/2014				NO
57	2014-82	CUNDINAMARCA	16/07/2014	03/09/2004				
58	2014-83	SANTANDER	17/07/2014	30/07/2014				
59	2014-84	BOLIVAR	17/07/2014	18/09/2014				NO
60	2014-86	SUCRE	21/07/2014	25/07/2014				
61	2014-94	NEGRITUDES	08/08/2014	08/10/2014				
62	2014-96	NEGRITUDES	13/08/2014	20/08/2014				NO
63	2014-97	NEGRITUDES	19/08/2014	08/10/2014				

64	2014-98	NEGRITUDES	19/08/2014	08/10/2014				
65	2014-99	NEGRITUDES	19/08/2014	18/09/2014				NO
66	2014-106	CHOCO	29/08/2014	10/10/2014				NO
67	2014-107	CHOCO	29/08/2014	23/09/2014				NO
68	2014-108	CHOCO	01/09/2014	RECHAZA				
69	2014-110	MAGDALENA	01/09/2014	22/10/2014				NO
70	2014-111	INTERNACIONAL	01/09/2014	23/09/2014				
71	2014-112	INTERNACIONAL	01/09/2014	25/11/2014				NO
72	2014-120	NEGRITUDES	04/09/2014	RECHAZA				
73	2014-121	NEGRITUDES	04/09/2014	RECHAZA				
74	2014-123	NEGRITUDES	04/09/2014	30/09/2014				NO
75	2014-124	NEGRITUDES	04/09/2014	30/09/2014				
76	2014-127	NEGRITUDES	12/09/2014	08/10/2014				NO
77								
78								
79								
80								

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**  
**FACULTAD Y/O PROGRAMA: ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**RAE** Resumen Analíticos en Investigación (este debe realizarse en español)

**1. TITULO** (en mayúscula fija)

EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL  
COLOMBIANO A CAMARA DE REPRESENTANTES PERIODOS (2006-2014)

**2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

**3. AUTOR (ES)** (en mayúscula inicial)

- José Alexander López Mesa
- Néstor Rodríguez Higuera

**4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR**

Dra. Mónica Patricia Fortich Navarro

**5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho para la justicia, la convivencia y la inclusión social

**6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES** (mínimo 5)

- PROCESO ELECTORAL
- ACCIÓN DE NULIDAD
- CAMARA DE REPRESENTANTES
- CÓDIGO
- INVESTIGACIÓN
- ACTO DE ELECCIÓN

## 7. RESUMEN (en español)

En el proceso electoral, hay diferentes situaciones que se presentan en este espacio de participación democrática. Aquí nace la iniciativa de ahondar en el medio de control idóneo para garantizar los derechos del sufragante, el candidato y el electo. La presente investigación consiste en establecer si la efectividad procesal del medio de control de nulidad electoral es un mecanismo confiable para la protección de los derechos políticos del ciudadano. Aun cuando está reglamentado en la normatividad Colombiana, el medio de control de nulidad electoral se encuentra con unas falencias que no han permitido que se aplique de manera efectiva.

Siguiendo la línea de investigación Derecho para la justicia, la convivencia y la inclusión social, sublínea de investigación Derecho Constitucional, reforma de la Administración de Justicia y Bloque de Constitucionalidad, hay elementos relevantes para la adecuada ejecución y delimitación de esta investigación. Entre estos elementos está la premisa que la misma jurisprudencia encuentra errores o defectos susceptibles de corrección legislativa. Esto se justifica por algunas interpretaciones, diversas y razonables, que profieren los magistrados sobre la acción de nulidad. Así, la pregunta del trabajo de investigación es: ¿Cuál es el funcionamiento procesal del medio de control de nulidad electoral frente a la cámara de representantes?

Al desarrollar la investigación como balance general, se cumplió con todos y cada uno de los objetivos previstos al inicio de este trabajo. Así como es relevante rescatar que fueron ruta para lograr prosperar en la profundización del tema- problema hasta llegar a darle una posible solución.

## PRESENTACIÓN

EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO A  
CAMARA DE REPRESENTANTES PERIODOS (2006-2014)

JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ MESA  
NÉSTOR RODRÍGUEZ HIGUERA



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
Miembro de la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"  
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

2015

**PROYECTO**

**EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO A CÁMARA DE REPRESENTANTES PERIODOS (2006-2014)**

Tabla de contenido

Párrafo aclaratorio.....6  
**Introducción.....6**  
 ● Planteamiento y formulación del problema de investigación.....6  
 ● Objetivos.....7  
 ● Diseño metodológico.....5  
 ● Hipótesis.....5  
 ● Justificación.....9  
 ● Impacto social.....10

**CAPÍTULO 1**  
**Antecedentes de la acción de nulidad en el proceso electoral colombiano.....11**  
 1.1. Investigaciones previas realizadas al proceso electoral colombiano.....11  
 1.2. Contexto de la problemática que se presenta en el proceso electoral.....15  
 1.3. Recuento histórico de la acción de nulidad.....19  
 1.4. Teorías de la eficacia de la norma hacen necesaria la implementación de la ley 1427 de 2011.....23  
 1.5. Fundamentos constitucionales - legales sobre la acción de nulidad.....25

**CAPÍTULO 2.**  
**Cambios en el procedimiento electoral colombiano por la implementación de tecnología.....25**  
 2.1. Antecedentes del expediente electrónico.....25  
 2.2. Fundamentos constitucionales y legales.....26  
 2.3. Fundamentos tecnológicos.....40



**PROYECTO**

2.4. Definición del expediente electrónico.....41  
 2.5. Resultado de logros y dificultades en la aplicación del proceso.....42

**CAPÍTULO 3.**  
**Planteamientos legales y jurisprudenciales sobre procedibilidad del medio control de nulidad electoral.....52**  
 3.1. Análisis de los artículos 129 Y 275 del C.P.A.C.A. Causales procedibilidad del medio de control de nulidad electoral.....52  
 3.2. El procedimiento de notificación del medio de control de nulidad bajo la jurisdicción de lo contencioso.....57  
 3.3. Solicitud de nulidad de la sentencia SUJ- 400 de 2012 aclara la Corte Constitucional la diferencia con pérdida de investidura.....64

**CAPÍTULO 4**  
**Análisis en derecho comparado de las elecciones a cámara de representantes adelantados con el C.C.A. y el C.P.A.C.A.....70**  
 4.1. Elecciones a la Cámara de Representantes 2006-2010.....71  
 4.2. Estructura de la cámara de representantes del periodo en estudio.....73  
 4.3. Elecciones a la Cámara de Representantes 2010-2014.....75  
 4.4. Análisis de los resultados de la comparación.....82

**CONCLUSIONES.....92**  
**BIBLIOGRAFÍA.....95**  
**ANEXOS.....95**



### Planteamiento y formulación del problema de investigación

Siguiendo la línea de investigación *Derecho para la justicia, la convivencia y la inclusión social*, sublínea de investigación *Derecho Constitucional, reforma de la Administración de Justicia y Bloque de Constitucionalidad*, hay elementos relevantes para la adecuada ejecución y delimitación de esta investigación. Entre estos elementos está la premisa que la misma jurisprudencia encuentra errores o defectos susceptibles de corrección legislativa. Esto se justifica por algunas interpretaciones, diversas y razonables, que profieren los magistrados sobre el medio de control de nulidad. Así, la pregunta del trabajo de investigación es: ¿Cuál es el funcionamiento procesal del medio de control de nulidad electoral frente a la cámara de representantes?



### OBJETIVOS

Al desarrollar la investigación como balance general, se cumplió con todos y cada uno de los objetivos previstos al inicio de este trabajo. Así como es relevante rescatar que fueron ruta para lograr prosperar en la profundización del tema- problema hasta llegar a darle una posible solución, se describen a continuación:

**Objetivo general:** Se estableció la efectividad del trámite procesal del medio de control de nulidad electoral.

**Objetivos específicos:**

1. Se analizó cada una de las etapas procesales surtidas dentro del medio de control nulidad electoral.
2. Se identificó las fortalezas y debilidades del trámite del medio de control de nulidad electoral.
3. Se exploró las causales para que proceda nulidad electoral.
4. Se realizó un análisis jurisprudencial de casos relacionados con la nulidad electoral.



## CAPÍTULO 1

### Antecedentes de la acción de nulidad en el proceso electoral

La normatividad existente sobre la acción electoral en Colombia es algo compleja y en general poco conocida en cuanto a su extensión y efectividad. No obstante, en épocas electorales es muy común que se ejercite este derecho.

La efectividad procesal del medio de control de nulidad electoral se presenta como un tema de interés general: De esta manera, se evidencia un avance de las investigaciones desarrolladas, para lo cual se tiene en cuenta como precedente las realizadas a nivel local, nacional e internacional.



## CAPÍTULO 2.

### Cambios en el procedimiento electoral colombiano por la implementación de tecnología

Con el propósito de aplicar los principios de economía, transparencia, eficiencia, publicidad, entre otros, la Rama Judicial por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional con el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentan una solución tecnológica a los procedimientos administrativos y judiciales del país, el cual es el expediente electrónico que busca hacer más eficiente y eficaz la labor administrativa y judicial en Colombia.



## CAPÍTULO 3

**Planteamientos legales y jurisprudenciales sobre procedibilidad del medio de control de nulidad electoral.**

Un enfoque técnico jurídico nos lleva a ampliar los conceptos legales que el legislador propuso en la ley 1437 de 2011. Es necesario describir los artículos que consagran las causales de procedibilidad para iniciar la acción de nulidad. Esto es más efectivo si conocemos el procedimiento de notificación de la acción electoral, toda vez que en ella se configura los principios básicos del debido proceso, la competencia y las formalidades. No son menos importantes los conceptos que han emitido la corte constitucional, el concejo de estado con los cuales se han hecho planteamientos que regulan o le dan luz a la norma. Pues bien, a continuación se desarrollan esos elementos mencionados con sus respectivos argumentos fácticos y jurídicos.



## CAPÍTULO 4.

**Análisis en derecho comparado de las elecciones a cámara de representantes adelantados con el C.C.A. y el C.P.A.C.A.**

La composición de la Cámara de Representantes en Colombia ha sufrido un cambio debido a la entrada en la realidad política con nuevos partidos y movimientos políticos y el caudillismo del Dr. Álvaro Uribe, todos estos factores afectan no solo el aspecto político, también se afecta el sector judicial, toda vez que se presenten las demandas de control de nulidad electoral de la cual se habla en el artículo 139 del CPACA



Es de anotar que estos procesos son los primeros en ser tramitados con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, ambas con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el sistema judicial como novedad tiene la oralidad, el expediente electrónico y las audiencias que permiten la cercanía del juez con las partes. Estos son los primeros resultados que se tienen de los procesos de nulidad electoral con el nuevo sistema de audiencias, se aclara que en este estudio no se tienen en cuenta las acciones de pérdida de investidura acción que tiende a identificarse como una la acción de nulidad electoral que esta descrita en el artículo 139 del CPACA como medio de control –Nulidad –electoral.



- Al desarrollar la investigación se plantearon unas posibles hipótesis que le darian solución a la pregunta problema, el nuevo código general del proceso(C.G.P.) esta llamado a llenar los vacios de procedimiento de la ley 1437 de 2011, asunto que apenas hace unos meses se esta viendo poner en marcha toda vez que el código general del proceso esta entrando en vigencia por partes, paulatinamente, este argumento tiene sustento en el capítulo tercero donde se explica como en el proceso de notificación de la acción de nulidad es suplida por el artículo 295 del C.G.P., lo cual valida la hipótesis. Lo que no se dio o no se llevo a probar de lo planteado en las hipótesis es la necesidad de una reforma a la ley 1437 de 2011 para darle una efectividad plena, toda vez que esta ley ya esta en aplicación y lo que la limita es la falta de recursos he implementos.





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más de Medio Siglo Educando en Valores

[www.ugc.edu.co](http://www.ugc.edu.co)  
Bogotá D.C. - Armenia

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA